



**LEY 10/2019, DE 10 DE ABRIL, DE TRANSPARENCIA Y DE
PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID. (ART. 10.3)**

**ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E
ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES**

SESIÓN DE 21 DE ENERO DE 2025

Advertencia previa:

(Art. 70.1 “In Fine”, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: “(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*”, no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno).

**1/ 12.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA
SESIÓN, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2025.**

Examinada el acta de fecha 14 de enero de 2025, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

SEGURIDAD, EMERGENCIA Y MEDIO AMBIENTE

**2/ 13.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA
ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CORRESPONDIENTE A LA
ANUALIDAD 2025, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES,
DEL PROGRAMA DE APOYO A LAS POLICÍAS LOCALES DE LA
COMUNIDAD DE MADRID, PARA LOS AÑOS 2021-2024,
PRÓRROGA AÑO 2025. EXPTE. 1/PM.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Comisario Principal, Jefe de Policía Municipal y elevada por el Concejal Delegado de Seguridad, Emergencia y Medioambiente, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225



d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expte nº 1/PM

Asunto.- Aceptar la subvención correspondiente a la anualidad de 2025, por importe de 2.957.710,00-€, para el Ayuntamiento de Móstoles, del Programa de Apoyo a las Policías Locales de la Comunidad de Madrid para los años 2021 – 2024, prorroga año 2025.

Interesado.- Ayuntamiento de Móstoles

Procedimiento.- Ayuntamiento de Móstoles

Fecha de iniciación: 09 de enero de 2025.

Examinado el procedimiento iniciado de Oficio por el Ayuntamiento de Móstoles a través del Concejal de Seguridad referente a la autorización de la aceptación de la subvención por el Ayuntamiento de Móstoles del Programa de Apoyo a las Policías Locales de la Comunidad de Madrid para los años 2021- 2024. se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Primero.- El 8 de enero de 2004 se aprueba por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el Programa de actuación para la implantación de las Bases Operativas de las Brigadas Especiales de Seguridad de la Comunidad de Madrid (BESCAM), con el objetivo básico de mejorar la seguridad ciudadana de los municipios entre los que se incluye Móstoles.

En dicho programa se financiaba el gasto en vehículos y edificios, combustibles, retribuciones, dotaciones unipersonales y equipos informáticos que asumieran los Ayuntamientos.

Segundo.- El proyecto de las Bases Operativas de las Brigadas Especiales de Seguridad de la Comunidad de Madrid (BESCAM) se ha mantenido hasta el final de la prorroga actual hasta el 31 de enero de 2020

Tercero.- Con fecha 30 de octubre de 2020 el Consejero de Justicia, Interior y Víctimas aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del programa de apoyo a las policías locales de la Comunidad de Madrid para los años 2021 a 2024.

Cuarto.- Con fecha 29 de diciembre de 2020 el Consejo de Gobierno aprueba el programa de apoyo a las policías locales de la Comunidad de Madrid para los años 2021 a 2024 y se autoriza el otorgamiento de la subvención por concesión directa para gastos de personal

El programa irá destinado a los municipios de la Comunidad de Madrid que tengan constituido cuerpo de policía local y esté integrado por al menos un policía a uno de septiembre de 2020

Quinto: El Programa de apoyo a los cuerpos de policía local de la Comunidad de Madrid se compone de tres ejes:



- Una subvención de concesión directa a los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid para sufragar los gastos de personal en los que incurran en cumplimiento de los objetivos del programa.
- Una subvención en especie de medios materiales que se articulará mediante la compra de material por parte de la Comunidad de Madrid destinado a los cuerpos de policía local participantes en el programa, en cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo para su posterior entrega a los ayuntamientos
- La participación de las policías locales en el Centro de Coordinación Municipal (CECOM) como unidad de apoyo de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, para coordinar la información y participación municipal en materia de seguridad y protección civil que se articulará a través de los oportunos convenios-

Sexto.- La duración del programa se fija en cuatro años, y comprenderá los años del 2021 al 2024, ambos incluidos., que se podrá prorrogar por un periodo de cuatro años, sujeto a las disponibilidades fijadas en las leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

Séptimo.- Con fecha 18 de diciembre de 2024, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid acuerda determinar las cuantías correspondientes a la prórroga durante el año 2025 del Programa de Apoyo a las Policías Locales de la Comunidad de Madrid para los años 2021 a 2024, y se autoriza el gasto de tramitación anticipada en materia de personal, por importe un total de 64.817.530,30 -€.

De conformidad con lo establecido en los apartados noveno y décimo del Programa de Apoyo a los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid para los años 2021 a 2024, se determina para el año 2025, el crédito máximo de 64.817.530,30,-€ destinado a subvención por gastos de personal. Según lo establecido en el apartado décimo. 3., en el que se determina el máximo que cada Ayuntamiento podrá justificar por cada objetivo en relación al máximo total que tenga atribuido para el año 2025, el importe máximo para Móstoles será de 2.957.710,00-€ (según anexo).

Octavo.- Visto el informe jurídico nºV-1/2025 de fecha 10 enero de 2025, en sentido favorable.

Noveno.- Visto el informe de la Intervención General de fecha 16 de enero de 2025 en sentido favorable.

LA valoración jurídica de los Hechos expuestos es la siguiente

— De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.1.28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, esta tiene atribuida la competencia de coordinación de policías locales.

Dentro de este ámbito competencial, las subvenciones a otorgar en esta materia se rigen por las siguientes normas:

Normativa Estatal General:



- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 385/2003, de 17 de noviembre.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Normativa de la Comunidad de Madrid General:
- Ley 2/1995, de 8 de marzo, Reguladora de las Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.
- Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, Reguladora de las Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.
- Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aceptar la subvención correspondiente a la anualidad de 2025, por importe de 2.957.710,00-€, para el Ayuntamiento de Móstoles, del Programa de Apoyo a las Policías Locales de la Comunidad de Madrid para los años 2021– 2024, prorroga año 2025.

Segundo.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Comunidad de Madrid.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

HACIENDA, PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS

HACIENDA

3/ 14.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL PLAN NORMATIVO PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES PARA EL AÑO 2025. EXPTE. PR001(PLAN NORMATIVO)/SG/2025/1.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Secretario General del Pleno y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

PR001(Plan Normativo)/SG/2025/1

Asunto

Plan Normativo del Ayuntamiento de Móstoles 2025

Interesado

Ayuntamiento de Móstoles.

Procedimiento

Aprobación del Plan Normativo. De oficio

Fecha de iniciación: 10 de enero de 2025

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Por providencia de inicio del Concejal de Hacienda, Presidencia Y Recursos Humanos de fecha 10 de enero de 2025 se propone la aprobación del Plan Normativo 2025.

Segundo.- Han sido remitidos a Secretaría General los documentos de información de iniciativas normativas para el año 2025 que se han incorporado al Plan Normativo 2025 y que constituyen el documento propiamente dicho. Las iniciativas son las siguientes:

- **REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**
- **ORDENANZA MUNICIPAL DE CONSUMO.**
- **ORDENANZA REGULADORA DE CEMENTERIO Y TANATORIO.**
- **ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.**
- **ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR NACIMIENTO Y ADOPCIÓN.**
- **ORDENANZA REGULADORA PARA EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL MEDIO AMBIENTE EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.**
- **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE DOMINIO PÚBLICO POR OCUPACIÓN DE VUELO Y SUELO EN EL USO DE DRONES.**
- **MODIFICACIÓN ANUAL ORDENANZAS FISCALES.**

Tercero.- Obra en el expediente el Plan Normativo de 2025 del Ayuntamiento de Móstoles.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primero.- El artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones pública dice lo siguiente:



“1.- Anualmente, las administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2.- Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente”

Segundo.- Los artículos 38 a 42 de las Normas de Coordinación de la Actividad Reglamentaria del Ayuntamiento de Móstoles Aprobadas por Acuerdo 2/494, de 22 de julio de 2014, de la Junta de Gobierno Local y actualizadas por Acuerdo 2/401, de 17 de julio de 2017, de la Junta de Gobierno Local.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedural, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

*A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de febrero, de Bases del Régimen Local, que adopte la siguiente Resolución:*

Primero. - Aprobar el Plan Normativo del Ayuntamiento de Móstoles para el año 2025 que se adjunta al expediente.

Segundo. - Publicar el Plan Normativo en la web municipal.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

4/ 15.- PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA SEXTA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2023/2025 DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. PR001/SG/2025/1 (SEXTA ACTUALIZACIÓN PLAN SUBVENCIONES).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Secretario General del Pleno y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2.005 (BOCM de 29 de abril de 2.005), se formula la siguiente propuesta de resolución una vez tramitado el expediente siguiente:

Expediente: PR001/SG/2025-001 (Sexta actualización Plan subvenciones)
Objeto: Sexta actualización del Plan Estratégico de Subvenciones 2023/2025 del Ayuntamiento de Móstoles.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles.
Procedimiento: Actualización del Plan Estratégico de Subvenciones 2023/2025 del Ayuntamiento de Móstoles.
Fecha de iniciación: 2 de diciembre de 2024. De oficio.

Examinado el procedimiento arriba referenciado se han apreciado los siguientes Hechos:

Primero. – Mediante escrito, de fecha 2 de diciembre de 2024, de la Concejalía de Deportes y Sanidad se solicita anular del Plan de Subvenciones 2023-25 las memorias K1; K2; K3 y K4 e incluir en el Plan de Subvenciones veintitrés nuevas memorias, de la K1 a la K23.

Segundo. - Se emite Orden de Proceder por el Concejal de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos de fecha 16 de enero de 2025 para la actualización del Plan Estratégico de Subvenciones 2023/2025 en los términos indicados en el punto anterior.

Tercero. - La actualización, por lo tanto, consiste en:

A) *La anulación de las actuales memorias:*

K1 PROMOCIÓN DE LA SALUD

K2 DIVERSIDAD FUNCIONAL

K3 BIENESTAR PARA LAS PE

K4 COLONIAS FELINAS

K1 COLONIAS FELINAS

K3 HERMANDAD SAN S.

K3 SALUD MENTAL (AUSMEM)

K1 ASOCIACIÓN DIABÉTICOS



- K5 ASOCIACIÓN CRUZ ROJA ESPAÑOLA
- K6 ASOCIACIÓN FAMILIARES ENFERMOS DE ALZHEIMER (AFAMSO)
- K7 ASOCIACIÓN PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO
- K8 ASOCIACIÓN ACCEDE AL RESPIRO
- K9 ASOCIACIÓN PARA PROMOVER Y PROTEGER LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS CON TRASTORNOS DE ESPECTO AUTISTA/TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO (TEA/TGD). (PROTGD)
- K10 ASOCIACIÓN PARKINSON DE MÓSTOLES
- K11 ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS SORDAS DE MÓSTOLES (JULUMACA)
- K12 ASOCIACIÓN MOSTOLEÑA DE ESPONDILITIS Y ARTRITIS (AMDEA)
- K13 ASOCIACIÓN ESCLEROSIS MÚLTIPLE (AMDEM)
- K14 ASOCIACIÓN CULTURAL DE PERSONAS SORDAS DE MÓSTOLES
- K15 ASOCIACIÓN FIBROMIALGIA Y SÍNDROME DE FATIGA CRÓNICA DE MÓSTOLES. (ASINSYFACRO)
- K16 ASOCIACIÓN FAMILIARES Y AMIGOS A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE MÓSTOLES (AFAMDEM)
- K17 ASOCIACIÓN DISMINUIDOS FÍSICOS DE MÓSTOLES (ADISFIM)
- K18 ASOCIACIÓN VOLVER A EMPEZAR CON ILUSIÓN
- K19 SOCIO CULTURAL DE MAYORES DE MÓSTOLES
- K20 ASOCIACIÓN SENDERISMO DE PERSONAS MAYORES
- K21 ASOCIACIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA JUAN XXIII
- K22 ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER (AECC)
- K23 PUNTO OMEGA

Cuarto.- Se incorporan al expediente las veintitrés memorias mencionadas.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- De conformidad con el Artículo 8.1 de Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, se establece lo siguiente:

"Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria."



Segundo.- *El artículo 14 del Plan Estratégico de Subvenciones 2023/2025 recoge la posibilidad de modificación del mismo.*

Tercero.- *De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedural, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.*

*A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el derogado artículo 127.1.f) de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local en conexión con el apartado 4º de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público que el Órgano competente adopte la siguiente **RESOLUCIÓN**:*

Primero.- Aprobar la sexta actualización del Plan Estratégico de Subvenciones 2023/2025 consistente en:

A) La anulación de las actuales memorias:

- K1 PROMOCIÓN DE LA SALUD*
- K2 DIVERSIDAD FUNCIONAL*
- K3 BIENESTAR PARA LAS PERSONAS MAYORES*
- K4 COLONIAS FELINAS*

B) La incorporación al Plan de las memorias que se citan a continuación:

- K1 COLONIAS FELINAS*
- K2 HERMANDAD SAN SIMÓN DE ROJAS*
- K3 SALUD MENTAL (AUSMEM)*
- K4 ASOCIACIÓN DIABÉTICOS DE MÓSTOLES*
- K5 ASOCIACIÓN CRUZ ROJA ESPAÑOLA*
- K6 ASOCIACIÓN FAMILIARES ENFERMOS DE ALZHEIMER (AFAMSO)*
- K7 ASOCIACIÓN PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO*
- K8 ASOCIACIÓN ACCEDE AL RESPIRO*
- K9 ASOCIACIÓN PARA PROMOVER Y PROTEGER LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS CON TRASTORNOS DE ESPECTRO AUTISTA/TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO (TEA/TGD). (PROTGD)*



- K10 ASOCIACIÓN PARKINSON DE MÓSTOLES
- K11 ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS SORDAS DE MÓSTOLES (JULUMACA)
- K12 ASOCIACIÓN MOSTOLEÑA DE ESPONDILITIS Y ARTRITIS (AMDEA)
- K13 ASOCIACIÓN ESCLEROSIS MÚLTIPLE (AMDEM)
- K14 ASOCIACIÓN CULTURAL DE PERSONAS SORDAS DE MÓSTOLES
- K15 ASOCIACIÓN FIBROMIALGIA Y SÍNDROME DE FATIGA CRÓNICA DE MÓSTOLES. (ASINSYFACRO)
- K16 ASOCIACIÓN FAMILIARES Y AMIGOS A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE MÓSTOLES (AFAMDEM)
- K17 ASOCIACIÓN DISMINUIDOS FÍSICOS DE MÓSTOLES (ADISFIM)
- K18 ASOCIACIÓN VOLVER A EMPEZAR CON ILUSIÓN
- K19 SOCIO CULTURAL DE MAYORES DE MÓSTOLES
- K20 ASOCIACIÓN SENDERISMO DE PERSONAS MAYORES
- K21 ASOCIACIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA JUAN XXIII
- K22 ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER (AECC)
- K23 PUNTO OMEGA

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los Departamentos afectados y publicar la modificación en la Web Municipal.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

ASESORÍA JURÍDICA

- 5/ 16.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 800/2024 DE 30/09/2024 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA AL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES CONTRA SENTENCIA 351/2022 DE 27/09/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 16 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA**



EL P.O. 553/2021 INTERPUESTO POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD CONTRA EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO CONTRA EL SILENCIO DESESTIMATORIO DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL R015/PAT/2020/008 POR LA CESIÓN DE LA PARCELA FR-245-RG EN EL PAU 4 A LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA CREACIÓN DE UN COLEGIO PÚBLICO. LA CAM HA SIDO CONDENADA POR EL TSJM A INDEMNIZAR A LA CONCESIONARA POR NO HABER PODIDO LLEVAR A CABO LA CONCESIÓN. POR ELLO AHORA LA COMUNIDAD RECLAMA PATRIMONIALMENTE AL AYUNTAMIENTO. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-362.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2021-362

Asunto:

Sentencia 800/2024 de 30/09/2024 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid por el que se estima el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES contra Sentencia 351/2022 de 27/09/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 16 de Madrid por el que se desestima el P.O. 553/2021 interpuesto por CONSEJERÍA DE EDUCACION Y JUVENTUD contra el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el silencio desestimatorio de la reclamación de responsabilidad patrimonial R015/PAT/2020/008 por la cesión de la parcela FR-245-RG en el PAU4 a la Comunidad de Madrid para la creación de un colegio público. La CAM ha sido condenada por el TSJM a indemnizar con 615.356,70 € a la concesionara por no haber podido llevar a cabo la concesión. Por ello ahora la Comunidad reclama patrimonialmente al Ayuntamiento 510.623,34 €.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y CONSEJERÍA DE EDUCACION Y JUVENTUD

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 02/10/2024

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Fallamos

Que desestimamos el Recurso de apelación promovido por la Comunidad de Madrid contra la Sentencia número 351/2022 de 27 de septiembre de 2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 16 de Madrid en el Procedimiento Ordinario número 553/2021, reseñada en el Antecedente de Hecho Primero, con imposición de las costas derivadas de esta apelación a la parte apelante.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Se desestima el recurso interpuesto Con imposición de costas. Cabe recurso de casación.

En el presente caso el juzgador de instancia aprecia que la actuación del Ayuntamiento de Móstoles al ceder la parcela primero y denegar la licencia urbanística para la construcción del centro docente después, no va en contra de sus propios actos argumentando que la CAM reclama como si fuera un particular frente al Ayuntamiento de Móstoles cuando no lo es y la Administración concedente debe de asegurarse que la parcela es urbanísticamente apta para el objeto de la licitación. Asimismo, aprecia que la denegación de la licencia urbanística es conforme a Derecho.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



6/ 17.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 299/2024 DE 30/10/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 507/2023 INTERPUESTO POR Dª. MDC.C.L. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2023-99.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2023-99
Asunto: Sentencia 299/2024 de 30/10/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Madrid por el que se estima el P.A. 507/2023 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución presunta. Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, por importe de 7.581,76 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 31/10/2024.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que debo **ESTIMAR** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] y como heredera de [REDACTED], defendida y representada por la Letrada Doña Brenda Díaz Díaz, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de su solicitud de devolución de ingresos indebidos en materia del IIVTNU, anulándola, al entender que no es ajustada a derecho, debiendo proceder la administración demandada a la devolución de la cantidad de 2.690 euros a [REDACTED] Que fue abonado por la misma y la de 4.891,68 euros abonado por [REDACTED], cantidad que le será también abonada a la primera citado a título



hereditario, siendo la cantidad total a abonar la de 7.581,76 euros, más los intereses legales que procedan.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Sin costas. Cabe recurso de apelación. No interponer.

Estima el recurso porque considera que no existe una situación consolidada de acuerdo con la interpretación dada al respecto por la sentencia del Tribunal Supremo 949/2023, de 10 de julio, que ha fijado el criterio sobre la aplicación de la declaración de *inconstitucionalidad del impuesto y la limitación de los efectos temporales que decretó el Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico sexto de la sentencia 182/2021, de 26 de octubre*.

Analizada la cuestión de fondo, a la vista de los documentos unidos a las actuaciones, se constata que no existe incremento de valor, lo que impide el devengo del impuesto.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 18.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 304/2024 DE 24/10/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 257/2023 interpuesto por ALCALDE DE MOSTOLES 1808, S.L. CONTRA RESOLUCIONES GMU 25/01/2023 Y 4/01/2021. PROCEDIMIENTOS DE RESTAURACIÓN DE LA



LEGALIDAD URBANÍSTICA Y SANCIONADOR POR LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS PUBLICITARIAS, SIN LICENCIA, EN LAS PARCELAS 94 Y 95 DEL POLÍGONO 21 DE MÓSTOLES. EXPTE. RJ 008/AJ/2009-71.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2009-71

Asunto:

Sentencia 304/2024 de 24/10/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Madrid por el que se estima el P.A.257/2023 interpuesto por ALCALDE DE MÓSTOLES 1808, S.L. contra Resoluciones GMU 25/01/2023 y 4/01/2021. Procedimientos de restauración de la legalidad urbanística y sancionador por la instalación de estructuras publicitarias, sin licencia, en las parcelas 94 y 95 del polígono 21 de Móstoles. Importe 5.000 euros.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y ALCALDE DE MÓSTOLES 1808, S.L.

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 28/10/2024

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil Alcalde de Móstoles 1808 S.L., frente a las resoluciones impugnadas por no ser conformes a derecho.

Declarando su nulidad. Con imposición de costas al ente público demandado.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.



“Desfavorable. Condena en costas. No cabe recurso ordinario.

Estima el recurso porque considera que, si bien, el principio de culpabilidad no se ha vulnerado, toda vez que la recurrente conocía perfectamente la instalación de los carteles, y debió, cuando cedió el terreno, informarse de que realmente quienes pretendía instalar los mismos disponían de todos los permisos, no obstante, no se trata de una infracción continuada, toda vez que la persistencia de los carteles en los terrenos es achacable a la inactividad del órgano administrativo, que tuvo que tramitar el procedimiento de legalización, y en su caso, el de ejecución forzando a los responsables a retirar los carteles o actuar de forma subsidiaria el organismo autónomo con el fin del desmonte definitivo de dichos carteles. En consecuencia, se ha vulnerado el principio non bis in ídem, al imponer dos sanciones por los mismos hechos.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 19.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 355/2024 DE 31/10/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 9 DE MADRID POR LO QUE SE ESTIMA EN PARTE EL P.O. 394/2023 interpuesto por PREZERO ESPAÑA S.A.U. CONTRA RECLAMACIÓN DE INTERESES DE DEMORA EN EL PAGO DE FACTURAS DERIVADAS DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL “SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES DE LA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES” MÁS COSTES DE COBRO. EXPTE. RJ 008/AJ/2023-80.



Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2023-80

Asunto:

Sentencia 355/2024 de 31/10/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Madrid por lo que se estima en parte P.O. 394/2023 interpuesto por PREZERO ESPAÑA S.A.U. contra Reclamación de intereses de demora en el pago de facturas derivadas del contrato de gestión del “Servicio de limpieza y conservación de áreas verdes de la Zona Norte del Municipio de Móstoles, por importe de 103.224,96 € más 600 € por costes de cobro.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y PREZERO ESPAÑA S.A.U.

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 04/11/2024

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil Prezero España S.A.U, frente a la resolución impugnada por no ser conforme a derecho, declarando su nulidad. Debiendo abonar la Administración demandada las cantidades por demora en el pago de facturas, y abonar el resto de peticiones a la actora en las cantidades y conceptos que se deriven del contenido de los fundamentos de derecho. Para lo cual deberá la Administración emitir la liquidación y pago en el plazo máximo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de esta sentencia. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Se estimó parcialmente el recurso sin especificar la cantidad concreta objeto de la condena, por lo que interpusimos recurso de aclaración que fue desestimado, y actualmente se encuentra recurrido en apelación. Sin costas.



En el presente caso el juzgador de instancia estima parcialmente de la demanda, sin embargo, el fallo de la sentencia no especifica de forma concreta la cantidad objeto de la condena, ante la indeterminación del fallo, interpusimos recurso de aclaración que fue desestimado, por lo que actualmente se encuentra recurrida en apelación.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 20.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO 33/2023 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2023, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 16 DE MADRID, EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 227/2022, POR EL QUE SE ACUERDA TENER POR DESISTIDA Y APARTADA DE LA PROSECUCIÓN DEL RECURSO A D. PL.C.R., DECLARÁNDOSE TERMINADO EL PROCEDIMIENTO CON ARCHIVO DE LOS AUTOS. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-55.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225



d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2022-55
Asunto: Decreto 33/2023 de fecha 23 de mayo de 2023, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 16 de Madrid, en Procedimiento Abreviado 227/2022, por el que se acuerda tener por desistida y apartada de la prosecución del recurso a [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 23/05/2023.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO: Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento.

Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición

La resolución acuerda tener por desistida y apartada de la prosecución del recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente



Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 21.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 331/2024 DE 02/10/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 23 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.O. 256/2023 interpuesto por ALCALDE DE MÓSTOLES 1808 S.L. CONTRA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE FECHA 25/01/2023 QUE DESESTIMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN POR EL QUE SE IMPONE UNA MULTA POR LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN POR LA INSTALACIÓN DE UN CARTEL PUBLICITARIO SIN LICENCIA EN EL POLÍGONO 21 PARCELA 95. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-118.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2024-118
Asunto: Sentencia 331/2024 de 02/10/2024 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 23 de Madrid por el que se desestima el P.O. 256/2023 interpuesto por ALCALDE DE MÓSTOLES 1808 S.L. Contra Resolución del Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 25/01/2023 que desestima el recurso de reposición por el que se impone una multa de 5.000 € por la comisión de una infracción por la instalación de un cartel publicitario sin licencia en el polígono 21 parcela 95.



Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ALCALDE DE MÓSTOLES 1808 S.L.

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación:

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Desestimo el recurso contencioso administrativo formulado por Alcalde de Móstoles 1808, S.L frente a la actividad administrativa identificada en el Antecedente de Hecho Primero de la presente cuya conformidad a Derecho se declara expresamente, sin hacer pronunciamiento en materia de costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Se desestima el recurso interpuesto frente a la actividad administrativa declarando expresamente su conformidad a derecho. Sin costas. No cabe recurso.

En el presente caso el juzgador de instancia considera que existe proporcionalidad en la sanción impuesta no vulnerándose el principio de culpabilidad y responsabilidad ya que la recurrente conocía perfectamente que se habían instalado carteles y debió de verificar si se tenían los permisos para su instalación. Además, tampoco considera vulnerado el principio non bis in ídem ya que la infracción sancionada es una actividad continuada no tratándose de un hecho puntual o aislado.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

11/ 22.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 508/2024 DE 25/10/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 29 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 280/2024 interpuesto por BANCO SANTANDER S.A. CONTRA RESOLUCIÓN DE 13 DE MARZO DE 2024 DEL TEAM QUE DESESTIMA LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU CON UNA CUOTA TRIBUTARIA DERIVADA DE LA TRANSMISIÓN DEL INMUEBLE. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-64.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2024-64
Asunto: Sentencia 508/2024 de 25/10/2024 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 29 de Madrid por el que se estima el P.A. 280/2024 interpuesto por BANCO SANTANDER S.A.contra Resolución de 13 de marzo de 2024 del TEAM que desestima la solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos de la autoliquidación Nº 18051020 del IIVTNU con una cuota tributaria de 1203,80 derivada de la transmisión del inmueble
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y BANCO SANTANDER S.A.
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 28/10/2024



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

ESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil "BANCO SANTANDER, S.A.", frente al AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, contra la resolución recurrida, Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Móstoles, de 13 de marzo de 2024, Reclamación económico-administrativa número: 20/2024, anulándola por no ser ajustada a Derecho y la autoliquidación que de ella trae causa, condenando a la Administración demandada a reembolsar a la parte demandante la suma de 1.203,80 Euros más los intereses de demora correspondientes desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución, de conformidad con los artículos 32.2 y 221.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), sin que sea preciso para su abono que el obligado tributario solicite tales LJCA.. Sin intereses y sin perjuicio de los intereses del art. 106.2. Sin expresa condena en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Se estima el recurso interpuesto, anulando la resolución impugnada declarando su nulidad al no ser conformes a derecho. Sin costas. Cabe recurso de apelación.

En el presente caso el juzgador de instancia aprecia que no existe la prescripción alegada por el Ayuntamiento para la reclamación, siendo que además es de plena aplicación la sentencia del TC 182/2021 ya que la solicitud de rectificación/devolución se produjo antes de del 26 de octubre de 2021."

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

12/ 23.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 509/2024 DE 25/10/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 29 DE MADRID POR EL QUE ESTIMA EL P.A. 283/2024 INTERPUESTO POR BANCO SANTANDER S.A. CONTRA RESOLUCIÓN DE 13 DE MARZO DE 2024 DEL TEAM QUE DESESTIMA LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU CON UNA CUOTA TRIBUTARIA DERIVADA DE LA TRANSMISIÓN DEL INMUEBLE. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-68.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2024-68
Asunto: Sentencia 509/2024 de 25/10/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 29 de Madrid por el que estima el P.A.283/2024 interpuesto por BANCO SANTANDER SA contra Resolución de 13 de marzo de 2024 del TEAM que desestima la solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos de la autoliquidación Nº 18050990 del IIVTNU con una cuota tributaria de 1834,59 derivada de la transmisión del inmueble
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y BANCO SANTANDER SA
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 29/10/2024



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

ESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil "BANCO SANTANDER, S.A.", frente al AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, contra la resolución recurrida, Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Móstoles, de 13 de marzo de 2024, Reclamación económico-administrativa número: 21/2024, anulándola por no ser ajustada a Derecho y la autoliquidación que de ella trae causa, condenando a la Administración demandada a reembolsar a la parte demandante la suma de 1.834,59 Euros más los intereses de demora correspondientes desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución, de conformidad con los artículos 32.2 y 221.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), sin que sea preciso para su abono que el obligado tributario solicite tales intereses y sin perjuicio de los intereses del art. 106.2 de la LJCA..

Sin expresa condena en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Se estima el recurso interpuesto, anulando la resolución impugnada declarando su nulidad al no ser conformes a derecho. Sin costas. Cabe recurso de apelación.

En el presente caso el juzgador de instancia aprecia que no existe la prescripción alegada por el Ayuntamiento para la reclamación, siendo que además es de plena aplicación la sentencia del TC 182/2021 ya que la solicitud de rectificación/devolución se produjo antes de del 26 de octubre de 2021."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

13/ 24.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LOS DECRETOS DE 22 DE JUNIO DE 2023, Y Nº 648 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE MÓSTOLES, EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 438/2022, EN DEMANDA INTERPUESTA POR Dª. RP.O.R. Y Dª. M.S.G., EN MATERIAL DE FIJEZA LABORAL, ACUERDAN TENER POR DESISTIDAS A AMBAS EMPLEADAS DE LA ACCIÓN EJERCITADA Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-98.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2022-98
Asunto: Los Decretos de 22 de junio de 2023, y nº 648 de 10 de noviembre de 2023, del Juzgado de lo Social nº 1 de Móstoles, en Procedimiento Ordinario 438/2022, en demanda interpuesta por [REDACTED], en material de fijeza laboral, acuerdan tener por desistidas a ambas empleadas de la acción ejercitada y ordena el archivo de las actuaciones.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 27/06/2023.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Decreto 22/06/2023.

PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por desistido de la demanda en el presente proceso a [REDACTED]

Continúese el proceso respecto de la demandante [REDACTED]

Y decreto 648/2023 de 10/11/2023

Se acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTED] de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a los decretos mencionados.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de reposición, al ser favorable no procede su interposición.

Los Decretos respectivamente, acuerdan tener por desistidas a [REDACTED] de la acción ejercitada en el P.O 438/2022, en material de fijea laboral y ordena el archivo de las actuaciones.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



14/ 25.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 213/2024, DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2024, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE MÓSTOLES, DICTADO EN PROCEDIMIENTO DE DERECHOS FUNDAMENTALES 342/2023, POR LA QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE LA DEMANDA FORMULADA POR Dª. P.V.J. CON DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE ADMINISTRATIVA Y Dª. TG.R.M. CON FUNCIONES DE SECRETARIA DE CONCEJALIA, DECLARANDO LA VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LAS DEMANDANTES POR Dª. N.P.G., CONDENANDO A ESTA ÚLTIMA A ABONAR A CADA UNA DE LAS DEMANDANTES INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS MORALES Y ABSOLVIENDO AL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES DE LA PRETENSIÓN EJERCITADA. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-55.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2022-55
Asunto: Sentencia nº 213/2024, de fecha 28 de junio de 2024, del Juzgado de lo Social nº 1 de Móstoles, dictado en Procedimiento de Derechos Fundamentales 342/2023, por la que se estima parcialmente la demanda formulada por [REDACTED] con desempeño de funciones de Administrativa y [REDACTED] con funciones de Secretaria de Concejalía, declarando la vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva de las demandantes por [REDACTED], condenando a esta última a abonar a cada una de las demandantes la indemnización de 7.501.-€ por daños morales y absolviendo al Ayuntamiento de Móstoles de la pretensión ejercitada.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 18/07/2024.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

ESTIMAR PARCIALMENTE la demanda de tutela de derechos fundamentales interpuesta por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED], DECLARANDO la vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva de las demandantes por [REDACTED], CONDENANDO a [REDACTED] a abonar a cada una de las demandantes la indemnización de 7.501 euros por daños morales.

DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO al Ayuntamiento de Móstoles de la pretensión ejercitada en su contra.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Suplicación, No obstante, al ser favorable no procede su interposición.

La sentencia estima parcialmente la demanda de tutela de derechos fundamentales formulada por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED], declarando la vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva de las demandantes por [REDACTED] condenando a esta última a abonar a cada una de las demandantes la indemnización de 7.501.-€ por daños morales. Absolviendo al Ayuntamiento de Móstoles de la pretensión ejercitada.

Por Auto de fecha 7 de octubre de 2024 se ha estimado la solicitud de aclaración de la sentencia presentada por la defensa de [REDACTED], debiendo rectificarse:

1º) El Hecho Probado Sexto, línea segunda, que tendrá la siguiente redacción: “...recibió una llamada de la Jefe de Gabinete después del 6 de Mayo de 2021 para que hiciera.....”

3º) El Fallo, párrafo primero, en cuanto al nombre de la codemandada, sustituyendo [REDACTED] por [REDACTED].”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

15/ 26.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LOS DECRETOS DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y 03 DE JULIO DE 2023, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES, EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 786/2021, POR DEMANDA INTERPUESTA POR Dª EM.S.L. Y D. Á.A.S.C., EN MATERIA DE FIJEZA LABORAL, POR LOS QUE SE ACUERDA TENER POR DESISTIDA A LA PARTE ACTORA Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-303.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2021-303

Asunto:

Decretos de 24 de noviembre de 2021 y 03 de julio de 2023, del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, en Procedimiento Ordinario 786/2021, por demanda interpuesta por [REDACTED], en materia de fijeza laboral, por los que se acuerda tener por desistida a la parte actora y ordena el archivo de las actuaciones.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación:



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Decreto 24/11/2021.

PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por desistida de la demanda en el presente proceso a [REDACTED], con reserva expresa de acciones.

Y Decreto 03/07/2023

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTED], de la acción ejercitada en este procedimiento con reserva de acciones, quedando sin efecto el señalamiento del día 01/06/2023 a las 09:30 horas y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a los decretos mencionados.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

Los Decretos acuerdan tener por desistidos, con reserva de acciones, a [REDACTED], y ordena el archivo de las actuaciones.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

16/ 27.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO DE 4 DE JULIO DE 2023, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES, EN PROCEDIMIENTO DESPIDOS / CESES EN GENERAL 1058/2022, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONCILIACIÓN OBTENIDA POR LAS PARTES ACORDANDO EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES. EN EL ACTO DE LA VISTA EL DEMANDANTE DESISTE DEL AYUNTAMIENTO. LA UTE MÓSTOLES COIMBRA RECONOCE LA IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO CON EFECTOS DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2022, Y EL ABONO EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL ACTOR. EL TRABAJADOR ACEPTA Y SE APRUEBA LA AVENENCIA. EXPTE. RJ 008/AJ/2023-39.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2023-39
Asunto: Decreto de 4 de julio de 2023, del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, en Procedimiento Despidos / Ceses en general 1058/2022, por el que se aprueba la conciliación obtenida por las partes acordando el archivo de las actuaciones.

las partes acordando el archivo de las actuaciones.
En el acto de la vista el demandante desiste del Ayuntamiento.
La UTE MÓSTOLES COIMBRA reconoce la improcedencia del despido con efectos de fecha 20 de octubre de 2022, y el abono en concepto de indemnización de 1.303,23.-€ al actor. El trabajador acepta y se aprueba la avenencia.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 04/07/2023.



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Se aprueba la conciliación obtenida por las partes en el día de hoy en los términos contenidos en acta cuya copia se notifica a las partes.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

El Decreto aprueba la conciliación obtenida por las partes acordando el archivo de las actuaciones.

En el acto de la vista el demandante desiste del Ayuntamiento. La UTE MÓSTOLES COIMBRA reconoce la improcedencia del despido con efectos de fecha 20 de octubre de 2022, y el abono en concepto de indemnización de 1.303,23.-€ al actor. El trabajador acepta y se aprueba la avenencia.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primeros: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



17/ 28.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO Nº 54/2023 DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2023, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE MÓSTOLES, POR EL QUE SE DENIEGA LA ADOPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN SOLICITADA EN EL PROCEDIMIENTO PIEZA DE MEDIDAS CAUTELARES Nº 342/2023, INTERPUESTO POR D. VM.M.M., ACOGRIENDO LAS ALEGACIONES DEL AYUNTAMIENTO. EXPTE. RJ 008/AJ/2023-54.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2023-54

Asunto:

Auto nº 54/2023 de fecha 1 de junio de 2023, del Juzgado de lo Social nº 3 de Móstoles, por el que se deniega la adopción de la medida cautelar de suspensión solicitada en el Procedimiento Pieza de Medidas Cautelares nº 342/2023, interpuesto por [REDACTED], acogiendo las alegaciones del Ayuntamiento.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 05/06/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo no haber lugar a la adopción de la medida de suspensión solicitada.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable. Cabe recurso de Reposición, al ser favorable no procede su interposición.”



La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

18/ 29.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA N° 233/2024, DE FECHA 05 DE JULIO DE 2024, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3 DE MÓSTOLES, DICTADO EN PROCEDIMIENTO DESPIDOS/CESES EN GENERAL 920/2023, POR EL QUE SE DESESTIMA LA DEMANDA DE D. RR.G.DP. CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, ABSOLVIÉNDOLE DE TODOS LOS PEDIMENTOS DIRIGIDOS CONTRA EL MISMO. EXPTE. RJ 008/AJ/2023-101.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2023-101
Asunto: Sentencia nº 233/2024, de fecha 05 de julio de 2024, del Juzgado de lo Social nº 3 de Móstoles, dictado en Procedimiento



Despidos/Ceses en General 920/2023, por el que se desestima la demanda de [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Móstoles, absolviéndole de todos los pedimentos dirigidos contra el mismo.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 15/07/2024.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Desestimo la demanda formulada por [REDACTED] contra el Excmo. Ayuntamiento de Móstoles.

Por ello absuelvo a dicha demandada de todos los pedimentos contra la misma dirigidos y ello sin perjuicio del derecho del trabajador de hacer valer el Acuerdo y la posible indemnización de daños y perjuicios en el procedimiento correspondiente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de suplicación, al ser favorable no procede su interposición. La Sentencia es firme al no haberse recurrido de contrario.

La Sentencia desestima la demanda de [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Móstoles, absolviéndole de todos los pedimentos dirigidos contra el mismo.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD

19/ 30.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO PARA EL EJERCICIO 2025. EXPTE. H.002 01/24.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Gerente y elevada por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, se formula la siguiente propuesta de resolución en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación con los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05)

Expediente: H.002 01/24
Asunto: APROBACIÓN MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO PARA EL EJERCICIO 2025
Interesado: Gerencia Municipal de Urbanismo y Ayuntamiento de Móstoles
Procedimiento: Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo

Examinado el procedimiento iniciado por Providencia del Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 05 de diciembre de 2024, referente al asunto indicado se han apreciado los siguientes **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Que por la Sección de RRHH de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Móstoles a petición del Presidente de la misma, se ha elaborado el proyecto de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo a los que se refiere el artículo 90 de la Ley 7/1985, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y 126.4 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que incluyen la modificación de los correspondientes puestos de trabajo los siguientes datos: denominación, tipo y sistema de provisión de los mismos, los requisitos exigidos para su desempeño, el nivel del complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos, cuando hayan de ser



desempeñados por personal funcionario, o la categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando sean desempeñados por personal laboral.

Segundo.- Los cambios que se recogen son los siguientes:

- Sección de Oficina del Gerente

Se modifica la denominación del puesto de trabajo 2.3.7. que figuraba como Administrativo de Sección C2 y pasará a denominarse Secretario/a Técnico/a de Dirección con categoría profesional C2 manteniéndose el resto de características.

- Sección administrativa y de tramitación

Se ocupa un puesto de trabajo que se encontraba vacante denominado: Auxiliar Administrativo con categoría profesional C2.

Se crea una nueva sección de Obras Públicas que incluirá un nuevo puesto de trabajo como Jefe de Sección de Obras Públicas con categoría profesional A2 puesto 1.7.1.

El puesto de trabajo de Ingeniero Técnico de Obras Públicas 1.12.1 que antes se ubicaba en la sección de Edificación pasa a formar parte de esta sección.

- Sección urbanística

Se crea un nuevo puesto de trabajo como Letrado urbanista con categoría A1 2.36.2.

- Unidad de Infraestructuras y Planeamiento

Pasa a corregirse la denominación del puesto de trabajo anteriormente identificado como Administrativo con número 2.3.34 por la denominación de Técnico GIS que aparecía como vacante y que debería haber constado como cubierto, así mismo se procede a corregir el Plus Convenio pasando a ser nivel 30.

El puesto de Jefe de Unidad Planeamiento e Infraestructuras aparecía como Cubierto y debería haber figurado como Vacante, además aparecía con un Nivel de responsabilidad 0 y debería figurar como 7.

- Sección RRHH

Se cambia la denominación de Administrativo de sección por la de Jefe de Unidad manteniéndose el resto de características iguales (puesto 2.3.6) categoría C2.

Cambia también la denominación del puesto que antes constaba como Administrativo 2.3.46 por el de Jefe de Unidad con categoría C1.

- Sección de Edificación



Se crean dos nuevos puestos: Técnico medio puesto 2.44.1 y Técnico Superior puesto 2.16.2 que aparecen los dos como vacantes.

Tercero.- Que, entre los mismos se encuentran los documentos justificativos del cumplimiento de todos los requisitos y condiciones previstos por nuestro ordenamiento jurídico al efecto.

Cuarto.- Que, existe Informe proyecto de la RPT para el ejercicio 2025 de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Móstoles firmado por la Jefe de Sección de RRHH de fecha 9 de diciembre de 2024, que incluye las modificaciones propuestas en puestos de trabajo.

Quinto.- Que, el Proyecto de Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2025, ha sido objeto de negociación con los representantes de los trabajadores, incorporándose, en su caso, las correspondientes modificaciones.

Sexto.- Existe informe jurídico de fecha 9 de diciembre de 2024 sobre el Proyecto de Modificación de Relación de Puestos de Trabajo.

Séptimo.- Que el Consejo de Gerencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2024, ha aprobada inicialmente la Modificación de la Relación de Puesto de Trabajo de la Gerencia Municipal de urbanismo para 2024, cuyo certificado se adjunta al expediente.

Octavo.- Existe informe jurídico nº2/25 del titular de la Asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles de fecha 10 de enero de 2025 donde indica que no es necesario conforme al artículo 7 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril fiscalización previa al no implicar directamente aprobación del gasto disposición o compromiso o movimiento de fondo o valores.

Asimismo, consta el cumplimiento de la obligación de negociación con la Representación Legal de los Trabajadores a través del acta de negociación de 5 de diciembre de 2024.

Respecto al procedimiento se cumple el mismo en cuanto a la elaboración y aprobación de la RPT.

Es por lo que,

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye según lo dispuesto en los artículos 5.1.f), de los Estatutos de la Gerencia, y el 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, la adopción de la siguiente*

RESOLUCIÓN



Primero.- Aprobar de forma definitiva el Proyecto de Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Gerencia para el 2025 que obra en el expediente, en sus propios y literales términos.

Segundo.- Dar traslado a la sección de RRHH y web de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Móstoles, al BOCAM y a las Juntas de Distrito para su conocimiento.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

20/ 31.- PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN EN EL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES DEL BIEN INM0071 SITO EN C/ CARLOS V Nº 5, CORRIGIÉNDOSE LOS LINDEROS Y LA SUPERFICIE. EXPTE. B002(CORRECCIÓN INVENTARIO)/PAT/2025/001.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Secretario General del Pleno y elevada por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, se formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: B002(CORRECCIÓN INVENTARIO)/PAT/2025/001
Asunto: Depuración jurídica del bien. Corrección Inventario de finca sita en Avenida Carlos V, Nº 5.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles
Procedimiento: Depuración jurídica del bien. Corrección Inventario.
Fecha de iniciación 25 de noviembre de 2024

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la depuración jurídica del bien inmatriculado en Inventario como INM0071 y sito en c/ Carlos V, Nº 5.

*Se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- El informe del arquitecto de Patrimonio [REDACTED], de fecha 10 de enero de 2025, indica que el citado inmueble no figura correctamente recogido en el inventario debiéndose corregir los linderos y la superficie del inmueble que según el mencionado informe serían las siguientes:



Linderos:

Lindero Norte. En línea formada por cuatro tramos de 66,11 m, 18,96 m, 47,83 m con reserva EED.95 y 20,31 m de longitud con reserva EED.26, ambas del vigente Plan General. Puntos de Coordenadas:

- 1 X: 427810.7415 Y: 4463926.2205
- 2 X: 427876.1610 Y: 44639166800
- 3 X: 427895.1110 Y: 4463917.2700
- 4 X: 427901.9515 Y: 4463964.6100
- 5 X: 427922.1815 Y: 4463962.8000

Lindero Sur. En línea recta de 148,78 m de longitud con calle Hermanos Pinzón (según callejero municipal). Puntos de Coordenadas:

- 8 X: 427960.2295 Y: 4463854.6890
- 9 X: 427812.6910 Y: 4463873.9005

Lindero Este. En línea formada por tres tramos de 25,66 m 35,10 m y 54,21 m de longitud. Puntos de Coordenadas:

- 5 X: 427922.1815 Y: 4463962.8000
- 6 X: 427933.7510 Y: 4463939.8795
- 7 X: 427946.0605 Y: 4463907.0095
- 8 X: 427960.2295 Y: 4463854.6890

Lindero Oeste. En línea formada por tres tramos de 20,68 m, 1,73 m y 30,39 m de longitud con la Avenida de Carlos V (según callejero municipal). Puntos de Coordenadas:

- 1 X: 427810.7415 Y: 4463926.2205
- 9 X: 427812.6910 Y: 4463873.9005
- 10 X: 427814.3110 Y: 4463904.1905
- 11 X: 427814.2510 Y: 4463905.8905

Superficie:

9.132,00 metros cuadrados.

Segundo.- Se emite orden proceder del Concejal de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad de fecha 9 de enero de 2025 para que se proceda a la corrección del inventario en los términos indicados en el informe de 25 de noviembre de 2024.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:



Primero.- De conformidad con el artículo 10 del Reglamento 1372/1986, de 13 de Junio, de Bienes de las Entidades Locales en el que se establecen las formas de adquirir bienes por las Entidades Locales y para dar cumplimiento a los artículos 17 y 36 del Reglamento 1372/1986 y los artículos 32 y 36 de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el que se establece la obligación de las Entidades Locales de inventariar sus bienes y de inscribir en el Registro de la Propiedad los bienes susceptibles de inscripción.

Segundo.- Los artículos 38 a 42 de las Normas de Coordinación de la Actividad Reglamentaria del Ayuntamiento de Móstoles Aprobadas por Acuerdo 2/494, de 22 de julio de 2014, de la Junta de Gobierno Local y actualizadas por Acuerdo 2/401, de 17 de julio de 2017, de la Junta de Gobierno Local.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en conexión con el apartado 11 de la Disposición Adicional 2^a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público **Resolver lo siguiente**

Primero.- Aprobar la modificación en el *Inventario Municipal de Bienes* del bien INM0071 sito en c/ Carlos V Nº 5 corrigiendo los linderos y la superficie en los términos recogidos en el hecho primero del presente acuerdo.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los departamentos municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

21/ 32.- PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONCESIONARIA DEL CONTRATO PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN COMPLEJO DEPORTIVO EN LA PARCELA MUNICIPAL D-4 DE PARQUE COÍMBRA. EXPTE. B024/(DAÑOS Y PERJUICIOS)/PAT/2024/001.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director Adjunto de la Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad y elevada por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



2Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº	B024(DAÑOS Y PERJUICIOS)/PAT/2024/001
Asunto	Daños y Perjuicios por incumplimiento de la Concesionaria del contrato para la explotación de un complejo deportivo en la parcela municipal D-4 de Parque Coímbra.
Interesado	Ayuntamiento de Móstoles y UTE Opade organización y promoción de actividades deportivas, S.A. y Cobra servicios auxiliares, S.A. (UTE Móstoles-Coímbra)
Procedimiento	Daños y Perjuicios.
Fecha de iniciación:	3 de diciembre de 2024.

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - En fecha 25 de julio de 2006 se formalizó el contrato de Concesión entre el Ayuntamiento de Móstoles y UTE OPADE-COBRA para la redacción de proyecto, ejecución de obra, conservación y explotación de un complejo deportivo en la parcela municipal D-4 de Parque Coímbra

Segundo. - Por acuerdo 15/420 de Junta de Gobierno Local de 27 de junio de 2023 se resolvió el contrato de concesión citado por incumplimiento de la concesionaria al haber ésta abandonado las instalaciones cesando de este modo la actividad en el interior de las instalaciones desde el 30 de junio de 2022. Todo ello de conformidad con el Dictamen 243/23 de la Comisión Jurídico Asesora de fecha 11 de mayo de 2023.

Tercero. - En el estudio de viabilidad realizado por [REDACTED] en fecha 25 de agosto de 2022 se establece que para poner en marcha la instalación deportiva abandonada por UTE COBRA-OPADE es necesaria una inversión de 1.160.685 euros (página 153 del mencionado estudio).

Cuarto. - Los Pliegos de Cláusulas Administrativas de la Concesión en su cláusula 18, apartados e) y l) establecen la obligación del concesionario de mantener y entregar las instalaciones en perfectas condiciones de uso. Se constata, por lo tanto, un incumplimiento de la UTE COBRA-OPADE pues abandona las instalaciones deportivas el 30 de junio de 2022 y en el estudio de viabilidad de 25 de agosto de 2022 se acredita que las instalaciones no están aptas para su uso y requieren una inversión de 1.160.685 euros.

Quinto. - En fecha 28 de marzo y 7 de noviembre de 2023 se presentaron escritos de UTE COBRA-OPADE (UTE Móstoles-Coímbra) reclamando al Ayuntamiento de Móstoles Daños y Perjuicios en relación con el contrato de concesión mencionado.



Sexto. - Se emite informe técnico de fecha 9 de enero de 2025 del Director General del Suelo que dice lo siguiente:

I - En relación a las reclamaciones realizadas por UTE Parque Coímbra (UTE COBRA-OPADE) de fecha 28 de marzo y 7 noviembre de 2023 indicar que no procede indemnización alguna en relación al contrato referido por 2 motivos fundamentales:

- La resolución del contrato ha sido por incumplimiento culpable del contratista que el 30 de julio de 2022 abandonó unilateralmente las instalaciones deportivas. Este incumplimiento de UTE Parque Coímbra se recoge en el dictamen 243/23 de la Comisión Jurídica Asesora de fecha 11 de mayo de 2023 que llevó a la resolución del Contrato y a la incautación de la garantía por acuerdo 15/420 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles de fecha 27 de junio de 2023.*
- No puede exigirse por la concesionaria reequilibrio financiero alguno por la mala marcha del negocio, ya que fue la propia concesionaria la que en su oferta redactó el estudio de viabilidad del negocio, asumiendo de este modo los riesgos reflejados en su propio estudio de viabilidad. En ningún momento el Ayuntamiento ha modificado las condiciones de la concesión, con lo que los beneficios o pérdidas que hayan podido producirse en la explotación del negocio son causa del fluctuar del mercado y de los propios cálculos realizados por la concesionaria y que resultan ajenos al Ayuntamiento.*

II - Los pliegos de la concesión en su cláusula 18.I) establecen como obligación de la concesionaria realizar "las correcciones, reparaciones y sustituciones que los servicios técnicos municipales determinen a fin de que el Ayuntamiento reciba las instalaciones en perfectas condiciones de uso." A pesar de esta obligación recogida en el pliego, el concesionario cuando abandona la explotación interior del complejo el 30 de junio de 2022, no deja las instalaciones deportivas en condiciones para su uso. Así, el estudio de viabilidad redactado el 25 de agosto de 2022 establece una inversión necesaria de 1.160.685,00 euros (IVA incluido) para la adecuada reapertura y puesta en funcionamiento del complejo deportivo. (Página 153 del Estudio de Viabilidad). En consecuencia, la concesionaria deberá indemnizar al Ayuntamiento con el indicado importe, ya que este coste tendría que haber sido asumido por la concesionaria por resultar la obligada a dejar las instalaciones en perfectas condiciones para su uso.

III- En relación a otros posibles daños y perjuicios ocasionados por el abandono el 30 de junio de 2022 del Complejo Deportivo "Parque Coímbra" indicar que en fecha 26 de agosto de 2024 se ha firmado un nuevo contrato de explotación de las instalaciones. En consecuencia, con este nuevo contrato volverá la operatividad de estas instalaciones sin que se produzca una mayor depreciación de las mismas por su abandono y no uso. Ahora bien, el coste calculado de 1.160.685,00 euros para la puesta en marcha de las instalaciones sí debe exigirse a la antigua concesionaria, ya que, aunque las obras para la explotación del Complejo se realizarán por la nueva concesionaria su coste sí será repercutido al Ayuntamiento en concepto de un menor canon a ingresar.

La Valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:



Primero.- Los pliegos de la concesión en su cláusula 18.I) establecen como obligación de la concesionaria realizar "las correcciones, reparaciones y sustituciones que los servicios técnicos municipales determinen a fin de que el Ayuntamiento reciba las instalaciones en perfectas condiciones de uso."

Segundo.- El artículo 82 De la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge la obligación de dar trámite de audiencia a los afectados por un procedimiento administrativo por un plazo no inferior a 10 días hábiles ni superior a 15 días hábiles

*A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 11 de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que el Órgano competente adopte la siguiente **Resolución**:*

Primero.- Desestimar los escritos de UTE COBRA-OPADE (UTE Móstoles-Coímbra) de fechas 28 de marzo y 7 de noviembre de 2023 por los que se reclama al Ayuntamiento de Móstoles Daños y Perjuicios en relación con el contrato de concesión para la construcción y explotación del Complejo Deportivo "Parque Coímbra". Todo ello de conformidad con el informe del Director General del Suelo de fecha 9 de enero de 2025.

Segundo.- Acordar la iniciación del expediente de determinación de daños y perjuicios por incumplimiento de la concesionaria (UTE COBRA-OPADE - UTE Móstoles-Coímbra) del contrato para la explotación de un complejo deportivo en la parcela municipal D-4 de Parque Coímbra. (abandono de la explotación de las instalaciones interiores del Complejo Deportivo el 30 de junio de 2022)

Tercero.- Fijar la indemnización en 1.160.685,00 euros. El importe de esta indemnización corresponde al coste de las obras (incluido IVA) necesarias para la puesta en marcha de la explotación de la instalación deportiva Parque Coímbra. Todo ello de conformidad con el informe del Director General del Suelo de fecha 9 de enero de 2025.

Cuarto.- La motivación de estos acuerdos se fundamenta en el informe del Director General del Suelo de fecha 9 de enero de 2025 y en el estudio de viabilidad que lo sustenta.

Quinto.- Poner de manifiesto el expediente íntegro a la concesionaria (UTE COBRA-OPADE - UTE Móstoles-Coímbra) y abrir plazo de audiencia de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación para que la concesionaria pueda realizar cuantas alegaciones y reclamaciones estime procedente. Finalizado el trámite de audiencia se dará respuesta motivada a las alegaciones, en caso de que se presenten, y se remitirá el expediente a Asesoría Jurídica e Intervención para su informe antes de la resolución definitiva.



Sexto.- Notificar el presente acuerdo a la concesionaria y a los Departamentos municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

CONTRATACIÓN, MAYORES Y BIENESTAR SOCIAL

CONTRATACIÓN

22/ 33.- PROUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP. EXPTE. C/087/CON/2024-266 (2023-149).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/4/05).

Expediente prórroga nº C/087/CON/2024-266.

Expediente nº: C/035/CON/2023-149.

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

-Tipo de contrato: CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO.

-Objeto: SUMINISTRO DE GAS NATURAL DE LA CENTRAL DE CONTRATACION DE LA FEMP.

-Interesado Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad.

-Procedimiento: Prórroga del contrato.

Fecha de Iniciación Prórroga: 25 de enero de 2025.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía que figura como interesada referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:



Primero. – La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm.2/31, adoptado en sesión celebrada el día 24 de enero de 2024, se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo: “Adjudicar el CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP (Expte. C035/CON/2023-149), a la mercantil GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. (CIF: A61797536) al haber presentado la oferta más ventajosa en términos de precio ofertado €/Kwh, según se constatada en el informe de valoración de las ofertas, por un importe máximo, para el año de duración del contrato, de 1.368.102,40 €, más 287.301,50 €en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas y ene de Prescripciones Técnicas y a la proposición presentada por la adjudicataria, que a continuación se transcribe:

DE AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES		TARIFA DE ACCESO						TTFHERENMA101 (1)
		RL1	RL2	RL3	RL4	RLTB5	RLTB6	
	Descuento (€/kWh)	0,005500	0,005500	0,005500	0,005500	0,005500	0,005500	
	Coeficiente K (€/kWh)	0,027354	0,024396	0,021692	0,024144	0,023212	0,017025	45,681
	Precio c €/kWh	6,7535	6,4577	6,1873	6,4325	6,3393	5,7206	
	Precio €/kWh	0,067535	0,064577	0,061873	0,064325	0,063393	0,057206	

La formalización del acuerdo de este contrato de este contrato administrativo de servicio tuvo lugar el 24 de enero de 2024.

Segundo. – Consta en el expediente, informe técnico de la Jefa de Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales, concluyendo favorablemente a la celebración de prórroga con fecha 4 de diciembre de 2024.

Tercero. – Se inicia expediente en el Departamento de Contratación, a propuesta de la Concejalía ya citada, en el que figura la siguiente documentación:

-Solicitud de aceptación de prórroga, de 22 de noviembre de 2024, suscrito por la Jefa de Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales de la de la Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad.

-Documento de aceptación de prórroga por la mercantil GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. de fecha 2 de diciembre de 2024.

-Informe Técnico favorable de la Jefa de Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales de fecha 4 de diciembre de 2024.

-Providencia de inicio de fecha 10 de diciembre de 2024.

-Informe de reparto de anualidades presupuestarias.

-Documentación contable: Aplicación presupuestaria: 40-9228-22102 “Mantenimiento y Limpieza de Edificios Municipales. Gas”.



- Retención de Crédito Ordinario nº de Expediente 2/202500000044 para el ejercicio 2025 por importe de 275.900,66 €.

-Certificado de no deudas.

Cuarto. - *El expediente de contratación consta, además de los anteriormente relacionados, de los documentos que se detallan a continuación:*

- **INFORME JURÍDICO.**
- **INFORME DE INTERVENCIÓN.**

Quinto. - *La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:*

- **Contrato ADMINISTRATIVO BASADO EN ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO.**
- **Tramitación: ORDINARIA.**

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- *El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de suministro, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.*

II.- *Su régimen jurídico, se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP, que dispone que “los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; Pág. 4 supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado”.*

III.- *El artículo 29 de la LCSP, relativo a la duración de los contratos, regula, entre otras, las siguientes cuestiones de aplicación a la presente prórroga.*

“1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor.



Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses. (...)

4. Los contratos de suministros y servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.”

IV. - Debe señalarse que tanto la cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en la Plataforma de Contratación del Sector Público), como la cláusula Tercera del Contrato prevén la posibilidad de formalización de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de un año en los términos contemplados en el artículo 29.2 LCSP.

Obra en el expediente informe emitido por la Jefa de Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales de fecha 4 de diciembre de 2024, donde se propone la prórroga del contrato por un periodo de 2 meses comprendido entre 25 de enero extendiendo su vigencia hasta el 24 de marzo de 2025 (ambos incluidos), o en su caso, hasta la formalización de un nuevo contrato.”

“En relación al contrato basado en el Acuerdo Marco para la contratación del suministro de gas natural por la Central de Contratación de la FEMP, cabe formular las siguientes consideraciones:

Primero: Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 2/31 de fecha de 24 de enero de 2024 se aprobó la adjudicación del contrato basado en el Acuerdo Marco para la contratación del suministro de gas natural de la Central de Contratación de la FEMP, con duración de un año, a favor de la mercantil GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. (CIF. A61797536) por importe de 1.655.403,90 € IVA incluido, procediéndose a su notificación en fecha 25 de enero de 2024.

Segundo: La duración máxima del contrato será de DOS AÑOS, prórrogas incluidas.

Tercero: Con fecha 22 de noviembre de 2024 se comunica a la mercantil GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. la intención de prorrogar el contrato basado.

Cuarto: Con fecha 02 de diciembre de 2024 la empresa manifiesta su conformidad al escrito de solicitud de prórroga.

Quinto: Resultando que el próximo 24 de enero 2025 finaliza la vigencia del contrato basado actual, y considerando que actualmente es necesario mantener la prestación del servicio por tratarse de un suministro esencial para el normal funcionamiento de los servicios e instalaciones municipales, estos servicios técnicos consideran justificada la necesidad de prórroga del citado contrato, teniendo en cuenta que este Ayuntamiento carece de medios materiales para llevar a cabo por sí mismo la prestación del servicio energético de gas natural regulado por la Administración Central y Europea.



Sexto: Visto lo anterior y para atender las obligaciones económicas derivadas de la prórroga del contrato, que deberán ser imputadas a cargo de la aplicación 40.9228.22102, se propone los siguientes importes:

- *Importe de adjudicación del contrato 1 año: 1.655.403,90*
- *Importe de adjudicación del contrato para 1 mes: 137.950,33 €*
- *La duración de la prórroga será de 2 meses*
- *Importe de la prórroga para 2025: 275.900,66 € (IVA incluido)*

Séptimo: De conformidad con lo anterior, se propone que por parte del órgano competente se proceda a la tramitación del correspondiente expediente de aprobación de la prórroga del citado contrato basado en el Acuerdo Marco para la contratación del suministro de gas natural por la Central de Contratación de la FEMP, y se acuerde la misma por periodo de dos meses de duración, extendiendo su vigencia hasta el 24 de marzo de 2025 (ambos incluidos) o en su caso, hasta la formalización de un nuevo contrato."

V. El importe de la prórroga propuesta, asciende a una cuantía de 228.017, 07 € más 47.883,58 € correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.

Se incluye en el expediente, escrito de solicitud de prórroga, suscrito por la Jefa del Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales con fecha 22 de noviembre de 2024.

Consta aceptación de la mercantil GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. de fecha 2 de diciembre de 2024.

Así pues, se ha comprobado que continúan las mismas circunstancias y necesidades que motivaron la contratación; que el servicio se presta a satisfacción del Servicio y que la empresa adjudicataria ha mostrado su conformidad total con el cumplimiento de lo recogido en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y en el contrato administrativo.

VI.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:*



Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la prórroga del contrato **BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP**. Expte. Prórroga nº C/087/CON/2024-266 (Expte. C/035/CON/2023-149.), a la mercantil **GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.** (CIF: A61797536), por importe de 228.017,07 € más 47.883,58 € correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, para el plazo de ejecución de la prórroga del contrato de 2 MESES, con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución de la citada prórroga del contrato, desde el 25 de enero extendiendo su vigencia hasta el 24 de marzo de 2025 (ambos incluidos), o en su caso, hasta la formalización de un nuevo contrato.”

Segundo: Autorizar y disponer un gasto anual de 275.900,66 €, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente prórroga que, de acuerdo con la siguiente distribución;

Anualidad	Núm. documento RC	Aplicación presupuestaria	Importe
2025	2/202500000044	40-9228-22102	275.900,66 €

Tercero: Citar al representante de la empresa para que concurra a formalizar en documento administrativo la prorroga que se aprueba en la presente resolución.

Cuarto: Notificar el presente Acuerdo a la interesada y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

23/ 34.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CUARTA PRÓRROGA DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP. EXPTE. C/087/CON/2024-267 (2020-111).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Nº Expediente Prórroga: C/087/CON/2024-267

Asunto: ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN, DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP. Expte, C/035/CON/2020-111 – 2020/000478

Objeto: SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN.

Interesado: Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad.

Procedimiento: 4 ª Prórroga del contrato basado en el acuerdo Marco para la contratación del suministro de electricidad de la FEMP

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía arriba citada, referente a la prórroga del contrato anteriormente referenciada, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - Mediante Acuerdo Núm. 2/19, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22 de enero de 2021, se adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO: Adjudicar el CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP (Expte, C/035/CON/2020-111 – 2020/000478), al haber presentado la oferta económica más ventajosa, según se constata en el expediente, a la mercantil ENDESA ENERGÍA, S.A.U. (CIF: A81948077), adjudicataria a su vez, del Lote 2 del citado Acuerdo Marco, por un importe máximo, para el año de duración del contrato, de 1.892.728,56 € más 397.473,00 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el de Prescripciones Técnicas y a la proposición presentada por la adjudicataria y de acuerdo con esta última, conforme a los precios unitarios por tarifas y tramos que se indican a continuación, revisables, en su caso, según lo establecido al respecto en dichos pliegos:

OFERTA ENDESA ENERGÍA S.A.U.

	Oferta energía activa (€/kVH)					
Tipo Tarifa	T1	T2	T3	T4	T5	T6
2.0A	0,1193					
2.0DHA	0,1415	0,0681				
2.0DHS	0,1428	0,0752	0,0602			
2.1A	0,1329					



2.1DHA	0,1531	0,0780				
2.1DHS	0,1555	0,0903	0,0660			
3.0A	0,0980	0,0854	0,0622			
2.0DHA AP	0,1415	0,0681				
2.1DHA AP	0,1531	0,0780				
3.0A AP	0,0980	0,0854	0,0622			
3.1A	0,0829	0,0758	0,0555			
6.1A	0,0941	0,0837	0,0729	0,0651	0,0609	0,0493

IMPORTE TOTALES OFERTA ENDESA ENERGÍA S.A.U.

	Importe económico energía activa (€)					
Tipo Tarifa	T1	T2	T3	T4	T5	T6
2.0A	9.934,83€					
2.0DHA	0,00€	0,00€				
2.0DHS	0,00€	0,00€	0,00€			
2.1A	7.050,88€					
2.1DHA	3.079,76€	1.312,43€				
2.1DHS	0,00€	0,00€	0,00€			
3.0A	123.574,57€	308.844,83€	79.571,03€			
2.0DHA AP	0,00€	0,00€				
2.1DHA AP	0,00€	0,00€				
3.0A AP	0,00€	0,00€	0,00€			
3.1A	56.038,24€	92.287,94€	50.399,22€			
6.1A	7.148,78€	6.084,49€	3.739,41€	3.615,98€	4.964,63	14.686,42€
Totales	206.827,05€	408.529,69€	133.709,65€	3.615,98€	4.964,63€	14.686,42€

IMPORTE LICITACIÓN ENDESA ENERGÍA S.A.U.	772.333,42€
------------------------------------------	-------------

SEGUNDO: Disponer un gasto plurianual por importe de 1.892.728,56 €, más 397.473 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, para el año de duración de la misma (2.290.201,56 €, IVA incluido).

Dicho gasto se imputará, por lo que respecta a 2021, con cargo a la aplicación 40-9228-221.00, del Presupuesto Municipal vigente para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/20210000128).



Por lo que concierne al resto de ejercicios de vigencia del contrato, habrá de observarse lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual

TERCERO: Dada la naturaleza estimativa, tanto de los consumos previstos, como del gasto dispuesto, sólo se abonarán los consumos real y efectivamente producidos, sin que quepa indemnización o compensación alguna por ningún concepto, para el caso de que el valor de dichos consumos sea inferior al importe máximo de adjudicación del contrato.”

Segundo. - La formalización de este contrato administrativo de suministros, tuvo lugar con fecha 25 de enero de 2021, en los términos establecidos en el artículo 153.1 LCSP.

Tercero. - Mediante Acuerdo Núm. 9/16, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18 de enero de 2022, se aprueba la primera prórroga del CONTRATO BASADO EN EL “ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSION DE LA CENTRAL DE CONTRATACION DE LA FEMP” para el periodo comprendido entre el 25 de enero de 2022 y el 24 de enero de 2023.

Cuarto. - Mediante Acuerdo Núm. 27/1222, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2022, se adoptó la aprobación de la Revisión de precios contrato basado del ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSION DE LA CENTRAL DE CONTRATACION DE LA FEMP, todo ello de conformidad con lo estipulado en la cláusula 16.3 del PCAP, siendo el incremento derivado de la revisión de precios la cantidad de 315.367,07 €, sin que existieran facturas pendientes de reconocimiento de obligación derivado de la contratación.”

Quinto. - Mediante Acuerdo Núm. 11/26, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 24 de enero de 2023, se aprueba la segunda prórroga del CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSION DE LA CENTRAL DE CONTRATACION DE LA FEMP para el periodo comprendido entre el 25 de enero de 2023 y el 24 de enero de 2024 (ambos inclusive).

Sexto. - Mediante Acuerdo Núm. 3/32, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 24 de enero de 2024, se adoptó la aprobación de la 2ª Revisión de precios del contrato ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSION DE LA CENTRAL DE CONTRATACION DE LA FEMP que, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 16.3 del PCAP supone un aumento de 1.000.000,00 € (826.446,28 € + 173.553,72 € en concepto de IVA) y la aprobación de la tercera prórroga del contrato basado, con una duración de un año para el periodo comprendido entre el 25 de enero de 2024 y el 24 de enero de 2025 (ambos inclusive).



Séptimo. - Se inició expediente de prórroga el día 23 de diciembre de 2024, en el Departamento de Contratación, a propuesta de la Concejalía ya citada, en el que figura la siguiente documentación:

- *Providencia de inicio.*
- *Informe Técnico.*
- *Certificado no deudas con el Ayuntamiento de Móstoles.*
- *Documentos contables:*
RC CORRIENTE: 2/2025000000043
- *Escrito de comunicación de continuidad de la prestación, emitido por la Jefa del Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales con fecha 22 de noviembre de 2024.*
- *Escrito de aceptación y conformidad de la empresa ENDESA ENERGIA SAU, de prorrogar el contrato basado a los efectos previstos en el artículo 29.2 LCSP, condicionada a la conformidad de la Entidad Local con la remisión de los precios del contrato basado, conforme a lo dispuestos en la cláusula 21.1 del PCAP.*

Octavo. - La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- *Contrato: SUMINISTRO.*
- *Tramitación: ORDINARIA.*

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de suministros, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

II. Su régimen jurídico, se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP, que dispone que “los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado”.

III.- En la cláusula 21.2 del PCAP del acuerdo Marco de PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN, DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP, recoge que: “...Para la tramitación de la prórroga anual, los precios vigentes serán objeto de revisión.” En sintonía con lo anterior la cláusula 16.3 PCAP indica que: “... Las adjudicatarias, con periodicidad trimestral desde la formalización del Acuerdo Marco, procederán a reajustar los umbrales de los precios correspondientes a cada tarifa de las ofertas presentadas a cada uno de los lotes del Acuerdo Marco.”



Conforme a lo establecido en el PCAP, no se pueden revisar los precios y se deben prorrogar los actuales y aplicarlos en los términos del contrato formalizado el 25 de enero de 2021.

IV.- El artículo 29 de la LCSP, relativo a la duración de los contratos, establece, entre otras cosas, lo siguiente:

“1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.”

La duración prevista inicialmente para dicho contrato según consta en el acuerdo de adjudicación será de UN AÑO a partir de su adjudicación por importe de 2.290.201,56 € IVA incluido (cláusula 21.1.B del PCAP puesta en relación con lo previsto en el art. 36.3 de la LCSP) previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas anuales hasta un máximo de CUATRO, siendo por tanto el plazo máximo de duración del contrato, incluyendo las eventuales prórrogas que pudieran celebrarse de CINCO AÑOS

Asimismo, debe indicarse que la empresa, en su escrito de muestra su conformidad a prorrogar el contrato Basado.

Por su parte, el Servicio, la Jefa de Mantenimiento de Edificios Municipales, emite informe de fecha 11 de diciembre de 2024, donde propone la prórroga del contrato, por un periodo de dos meses de duración, desde el 25 de enero de 2025 al 24 de marzo de 2025:



“...En relación al contrato basado en el Acuerdo Marco para la contratación del suministro de gas natural por la Central de Contratación de la FEMP, cabe formular las siguientes consideraciones:

Primer: Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 2/19 de fecha de 22 de enero de 2021 se aprobó la adjudicación del contrato basado en el Acuerdo Marco para la contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP (EXP.: C/035/CON/2020-111), con duración de un año, a favor de la mercantil ENDESA ENERGÍA, SAU con CIF A-81948077 por importe de 2.290.201,56 € IVA incluido, procediéndose a su notificación en fecha 25 de enero de 2021.

Segundo: La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 9/16, adoptado en sesión celebrada el 18 de enero de 2022, aprueba la prórroga del contrato basado para el periodo comprendido entre el 25 de enero de 2022 y 24 de enero de 2023 (ambos inclusive).

Tercero: Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 27/1222, de 30 de diciembre de 2022, se aprueba la 1^a revisión de precios del contrato basado.

Cuarto: Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 11/26, de 24 de enero de 2023, se aprueba la segunda prórroga del contrato basado para el periodo comprendido entre el 25 de enero de 2023 y 24 de enero de 2024 (ambos inclusive).

Quinto: Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 3/32, de 24 de enero de 2024, se aprueba la 2 ª revisión de precios y la prórroga del contrato basado para el periodo comprendido entre el 25 de enero de 2024 y 24 de enero de 2025 (ambos inclusive).

Sexto: La duración máxima del contrato será de CINCO AÑOS, prórrogas incluidas.

Séptimo: Con fecha 22 de noviembre de 2024 se comunica a la mercantil ENDESA ENERGÍA, SAU la intención de prorrogar el contrato basado.

Octavo: Con fecha 22 de diciembre de 2024 la empresa manifiesta su conformidad al escrito de solicitud de prórroga.

Noveno: Resultando que el próximo 24 de enero 2025 finaliza la vigencia del contrato basado actual, y considerando que actualmente es necesario mantener la prestación del servicio por tratarse de un suministro esencial para el normal funcionamiento de los servicios e instalaciones municipales, estos servicios técnicos consideran justificada la necesidad de prórroga del citado contrato, teniendo en cuenta que este Ayuntamiento carece de medios materiales para llevar a cabo por sí mismo la prestación del servicio energético de electricidad en alta y baja tensión regulado por la Administración Central y Europea.

Décimo: Visto lo anterior y para atender las obligaciones económicas derivadas de la prórroga del contrato, que deberán ser imputadas a cargo de la aplicación 40.9228.22100, se propone los siguientes importes:



- Importe de adjudicación del contrato 1 año: 2.290.201,56 €
- Importe de 1^a revisión de precios: 371.020,01 €
- Importe del contrato 1 año con 1^a revisión de precios: 2.661.221,57 €
- Importe de 2^a revisión de precios: 1.000.000,00 €
- Importe del contrato 1 año con 2^a revisión de precios: 3.661.221,57 €
- Importe del contrato para 1 mes: 305.101,80 €
- La duración de la prórroga será de 2 meses
- Importe de la prórroga para 2025: 610.203,60 € (IVA incluido)

De conformidad con lo anterior, se propone que por parte del órgano competente se proceda a la tramitación del correspondiente expediente de aprobación de la prórroga del citado contrato basado y se acuerde la misma por periodo de dos meses de duración, extendiendo su vigencia hasta el 24 de marzo de 2025 (ambos incluidos) o en su caso, hasta la formalización de un nuevo contrato..."

Se ha comprobado que continúan las mismas circunstancias y necesidades que motivaron la contratación y que la empresa adjudicataria ha mostrado su conformidad total con el cumplimiento de lo recogido en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y en el contrato administrativo. En cuanto a la revisión de precios no se ha realizado la comunicación previa prevista en la cláusula 21 en relación con la 16.3 del PCAP, por lo que se prorrogan automáticamente los precios del contrato inicial.

En vista de lo dispuesto en la legislación y en la documentación contractual, es, a nuestro juicio, posible la celebración de la presente prórroga, por el periodo comprendido, desde el 25 de enero de 2025 hasta el 25 de marzo de 2025, de acuerdo a lo que se desprende de la documentación que obra en este expediente. No obstante lo anterior, se ha manifestar que de acuerdo con los datos obrantes en el expediente, la comunicación efectuada por el contratista al Ayuntamiento de los precios revisados conforme a lo estipulado en la cláusula 16.3 del PCA del Acuerdo Marco, se ha efectuado respetando los 45 días de antelación a la finalización de contrato, por tanto, durante el periodo de la prórroga han de mantenerse los precios que se van revisando trimestralmente del contrato basado tal y como establece en la cláusula 21.2 del PCA del Acuerdo Marco que rige este contrato basado.

V.- Se incluye en el presente expediente la documentación que consta en el cuadro que aparece en el apartado Tercero de los Hechos, así como los documentos que constan en el apartado Cuarto de los Hechos del presente documento.

Constan en el expediente los informes favorables de Asesoría Jurídica e Intervención.

VI.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al



ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la cuarta prórroga (C/087/CON/2024-267) del CONTRATO BASADO EN EL “ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP” (Expte. C/035/CON/2020-111), a la mercantil ENDESA ENERGÍA, S.A.U. (CIF: A81948077), por el plazo de dos meses, para el periodo comprendido entre el 25 de enero de 2025 y el 25 de marzo de 2025 (ambos inclusive), todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, así como con la proposición presentada.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto por importe de 610.203,60 €, con el impuesto sobre el Valor Añadido incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente prórroga.

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 40-9228-22100 del Presupuesto Municipal vigente para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2025000000043).

Tercero: Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

24/ 35.- PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE DIVERSOS MATERIALES, PARA EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. POR LOTES. LOTE 1 (SUMINISTRO DE TIERRAS VEGETALES Y GRAVAS DE DECORACIÓN). EXPTE. C/087/CON/2024-102.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones



incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/4/05).

Expediente prórroga nº C/087/CON/2024-102

Expediente nº: C/037/CON/2022-041 (S.A.R.A)

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

-Tipo de contrato: SUMINISTRO

-Objeto: SUMINISTRO DE DIVERSOS MATERIALES, POR LOTES, PARA EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES, DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. LOTE 1. SUMINISTRO DE TIERRAS VEGETALES Y GRAVAS DE DECORACIÓN.

-Interesado Concejalía de Seguridad, Emergencias y Medio Ambiente.

-Procedimiento: Prórroga del contrato LOTE 1. (SUMINISTRO DE TIERRAS VEGETALES Y GRAVAS DE DECORACIÓN).

Fecha de Iniciación Prórroga: 30 de enero de 2025.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Seguridad, Emergencias y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Móstoles (Anteriormente; Concejalía de Seguridad, Emergencias, Movilidad y Medio Ambiente), referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. – La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm.13/1167, adoptado en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2022, se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo: “Adjudicar a la mercantil SURGE AMBIENTAL, S.L. (NIF B-8533440), en el LOTE 1 (SUMINISTRO DE TIERRAS VEGETALES Y GRAVAS DE DECORACIÓN) del contrato administrativo de “SUMINISTRO DE DIVERSOS MATERIALES PARA EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES, DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES” (Expte. C/037/CON/2022-041 (S.A.R.A.), con la duración de DOS AÑOS a contar desde contar, desde la formalización, con posibilidad de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de UN AÑO, por importe máximo de 33.057,84 €, más la cantidad de 6.942,16€, en concepto del 21% de I.V.A. siendo el importe máximo total de 40.000,00€, y todo ello, de acuerdo con las condiciones contenidas en los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como a la oferta presentada por la adjudicataria, donde se expresaba lo siguiente:

Oferta Económica: porcentaje a la baja económica 15,00% (QUINCE por ciento.).

La formalización de este contrato de este contrato administrativo de servicio tuvo lugar el 30 de enero de 2023.



Segundo. – Consta en el expediente, informe del Jefe de Servicio de Parques y Jardines, concluyendo favorablemente a la celebración de prórroga con fecha 10 de mayo de 2024.

Tercero. – Se inicia expediente en el Departamento de Contratación, a propuesta de la Concejalía ya citada, en el que figura la siguiente documentación:

- Solicitud de aceptación de la prórroga, de 25 de abril de 2024, suscrito por el Jefe de Servicio de Parques y Jardines de la Concejalía de Seguridad, Emergencia y Medio Ambiente.
- Documento de aceptación de prórroga por la mercantil SURGE AMBIENTAL, S.L. de fecha 30 de abril de 2024.
- Informe favorable del Jefe de Servicio de Parques y Jardines de fecha 10 de mayo de 2024.
- Providencia de inicio de fecha 22 de mayo de 2024.
- Informe de reparto de anualidades presupuestarias.
- Documentación contable: Aplicación presupuestaria 41-1711-21000 “Parques y Jardines. Infraestructuras y bienes naturales.”
 - o Retención de Crédito Ordinario nº de Expediente 2/202500000029 para el ejercicio 2025 por importe 16.712,33€ y para el ejercicio futuro 2026 (RC 2/202500000092) por importe 3.287,67€
- Certificado de no deudas.

Cuarto. - El expediente de contratación consta, además de los anteriormente relacionados, de los documentos que se detallan a continuación:

- INFORME JURÍDICO.
- INFORME DE INTERVENCIÓN.

Quinto. - La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO.
- Tramitación: ORDINARIA.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de suministro, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

II.- Su régimen jurídico, se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP, que dispone que “los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; Pág. 4 supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado”.



III.- El artículo 29 de la LCSP, relativo a la duración de los contratos, regula, entre otras, las siguientes cuestiones de aplicación a la presente prórroga.

"1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses. (...)

4. Los contratos de suministros y servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante."

IV. - Debe señalarse que tanto la cláusula 4º del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en la Plataforma de Contratación del Sector Público), como la cláusula Tercera del Contrato prevén la posibilidad de formalización de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de un año en los términos contemplados en el artículo 29.2 LCSP.

Obra en el expediente informe emitido por el Jefe de servicio de Parques y Jardines de fecha 10 de mayo de 2024, donde se hace constar lo siguiente;

"Por la presente, y teniendo en cuenta la finalización, el próximo 29 de enero de 2025, del contrato de SUMINISTRO DE DIVERSOS MATERIALES, POR LOTES, PARA EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES – LOTE1.- SUMINISTRO DE TIERRAS VEGETALES Y GRAVAS DE DECORACIÓN, del cual es adjudicataria la empresa SURGE AMBIENTAL, S.L. (B85334340), se solicita la aprobación de la primera prórroga contractual a tenor de las siguientes consideraciones:

1. En el Pliego de Cláusulas Administrativas que lo rige, en su artículo 4.- PLAZO DE EJECUCIÓN, dice:

"El plazo de adjudicación del contrato será de DOS AÑOS para cada uno de los seis lotes, a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de UN AÑO".



2. *Este contrato, cuya formalización se produjo el pasado 30 de enero de 2023, fue adjudicado por acuerdo nº13/1167, de la Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2022, por un presupuesto inicial, por dos años de duración del contrato, de 40.000,00€, IVA incluido, de los cuales la cantidad de 33.057,84€, es en concepto de principal y la cantidad de 6.942,16€, en concepto de IVA, en forma de importe máximo, para los dos años de duración del contrato.*
3. *Teniendo en cuenta la posibilidad de prórroga contractual del presente servicio de SUMINISTRO DE DIVERSOS MATERIALES, POR LOTES, PARA EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES – LOTE1.- SUMINISTRO DE TIERRAS VEGETALES Y GRAVAS DE DECORACIÓN, del cual es adjudicataria la empresa SURGE AMBIENTAL, S.L., y considerando que actualmente es necesario mantener la prestación del servicio para garantizar el adecuado estado de mantenimiento de las zonas verdes del municipio, este Servicio Técnico considera justificada la necesidad de prórroga del citado contrato, teniendo en cuenta que este Ayuntamiento carece de medios materiales para llevar a cabo por sí mismo la prestación objeto del contrato; por lo que se propone la prórroga del mismo, por un período de 12 MESES que comprendería del 30/01/2025 al 29/01/2026 inclusive.*
4. *Asimismo, damos nuestra conformidad al servicio prestado por SURGE AMBIENTAL, S.L., en el SUMINISTRO DE DIVERSOS MATERIALES, POR LOTES, PARA EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES –LOTE1-SUMINISTRO DE TIERRAS Y VEGETALES Y GRAVAS DE DECORACIÓN, por lo que es de interés que siga con la prestación objeto del contrato, al menos, durante la duración de la prórroga propuesta.*
5. *Se ha solicitado escrito de conformidad de la prórroga a la adjudicataria, que se adjunta a los efectos de acreditar la aceptación de dicha empresa a la propuesta de prórroga por 12 meses.*
6. *Visto lo anterior y para atender las obligaciones económicas derivadas de la prórroga del contrato, que deberán ser imputadas a cargo de la aplicación 41-171.1-210.00, se propone el siguiente reparto de anualidades:*

2025	2026	TOTAL
16.712,33 €	3.287,67 €	20.000,00 €
2 días y 10 meses (30/01/2025- 30/11/2025)	1 mes y 29 días (1/12/2025 al 29/01/2026)	12 MESES

Importe de adjudicación del contrato para 2 años: 40.000,00 € (IVA incluido).

Importe de adjudicación del contrato para 1 año: 20.000,00 € (IVA incluido).



Por tanto, se solicita la aprobación de la prórroga citada por importe correspondiente a 12 meses (1 AÑO), que asciende a 20.000,00 € (IVA incluido); siendo los importes a aprobar los indicados en el reparto de anualidades expresado para los ejercicios 2025 y 2026.”

V. El importe de la prórroga propuesta, asciende a una cuantía de 16.528,93 € más 3.471,08€ correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.

Se incluye en el expediente, escrito de solicitud de prórroga, suscrito por el Técnico de Parques y Jardines la Concejalía citada, 25 de abril de 2024.

Consta aceptación de la mercantil SURGE AMBIENTAL, S.L., de fecha 30 de abril de 2024 de la prórroga del contrato.

Así pues, se ha comprobado que continúan las mismas circunstancias y necesidades que motivaron la contratación; que el servicio se presta a satisfacción del Servicio y que la empresa adjudicataria ha mostrado su conformidad total con el cumplimiento de lo recogido en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y en el contrato administrativo.

VI.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:*

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la prórroga del contrato de **SUMINISTRO DE DIVERSOS MATERIALES, POR LOTES, PARA EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES** – LOTE1.- **SUMINISTRO DE TIERRAS VEGETALES Y GRAVAS DE DECORACIÓN**, Expte. Prórroga nº C/087/CON/2024-102 (Expte. C/037/CON/2022-041 (S.A.R.A)), a la mercantil **SURGE AMBIENTAL, S.L.**, (B85334340), por importe de 16.528,93 € más 3.471,08 € correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, para el plazo de ejecución de la prórroga del contrato de UN AÑO, con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución de la citada prórroga del contrato, desde el 30/01/2025 al 29/01/2026 inclusive.



Segundo: Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 20.000,00 € para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente prórroga que, de acuerdo con la siguiente distribución;

Anualidad	Núm. documento RC	Aplicación presupuestaria	Importe
2025	2/202500000029	41171121000	16.712,33 €
2026	2/202500000092	41171121000	3.287,67 €

De conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 174 del Texto Refundido de las Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual, quedarán subordinadas al crédito que para dicho ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Tercero: Citar al representante de la empresa para que concurra a formalizar en documento administrativo la prórroga que se aprueba en la presente resolución.

Cuarto: Notificar el presente Acuerdo a la interesada y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

25/ 36.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE DIVERSOS MATERIALES, PARA EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. POR LOTES. LOTE 2 (SUMINISTRO DE ÁRBOLES, ARBUSTOS Y VIVACES DE DECORACIÓN). EXPTE. C/087/CON/2024-103.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/4/05).



Expediente prórroga nº C/087/CON/2024-103

Expediente nº: C/037/CON/2022-041 (S.A.R.A)

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

-Tipo de contrato: SUMINISTRO

-Objeto: SUMINISTRO DE DIVERSOS MATERIALES, POR LOTES, PARA EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES, DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. LOTE 2 SUMINISTRO DE ÁRBOLES, ARBUSTOS Y VIVACES.

-Interesado Concejalía de Seguridad, Emergencias y Medio Ambiente.

-Procedimiento: Prórroga del contrato. LOTE 2 SUMINISTRO DE ÁRBOLES, ARBUSTOS Y VIVACES.

Fecha de Iniciación Prórroga: 23 de enero de 2025.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Seguridad, Emergencias y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Móstoles (Anteriormente; Concejalía de Seguridad, Emergencias, Movilidad y Medio Ambiente), referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. – La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 161138, adoptado en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2022, se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo: “Adjudicar a la mercantil VIVEROS ÁNGEL, S.L. (NIF B-79156212), el LOTE 2 (SUMINISTRO DE ÁRBOLES, ARBUSTOS Y VIVACES) del contrato administrativo de “SUMINISTRO DE DIVERSOS MATERIALES PARA EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES, DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES” (EXPTE. C/037/CON/2022-041 (S.A.R.A.)), con la duración de DOS AÑOS a contar desde contar, desde la formalización, con posibilidad de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de UN AÑO, por importe máximo de 231.404,96 €, más la cantidad de 48.595,04 €, en concepto de 21% de I.V.A. siendo el importe máximo total de 280.000,00€, y todo ello, de acuerdo con las condiciones contenidas en los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como a la oferta presentada por la adjudicataria, donde se expresaba lo siguiente:

Oferta económica, porcentaje de baja económica 22,10 % (VEINTIDOS CON DIEZ por ciento).

La formalización de este contrato de este contrato administrativo de servicio tuvo lugar el 23 de enero de 2023.

Segundo. – Consta en el expediente, informe del Jefe de Servicio de Parques y Jardines, concluyendo favorablemente a la celebración de prórroga con fecha 10 de mayo de 2024.

Tercero. – Se inicia expediente en el Departamento de Contratación, a propuesta de la Concejalía ya citada, en el que figura la siguiente documentación:



- *Solicitud de aceptación de la prórroga, de Solicitud de aceptación de la prórroga, de 25 de abril de 2024, suscrito por el Jefe de Servicio de Parques y Jardines de la Concejalía de Seguridad, Emergencia y Medio Ambiente.*
- *Documento de aceptación de prórroga por la mercantil VIVEROS ÁNGELES, S.L. de 30 de abril de 2024.*
- *Providencia de inicio de fecha 22 de mayo de 2024.*
- *Informe de reparto de anualidades presupuestarias.*
- *Documentación contable: Aplicación presupuestaria 41-1711-21000 "Parques y Jardines. Infraestructuras y bienes naturales".*
 - o *Retención de Crédito Ordinario nº de Expediente 2/202500000039 ejercicio 2025 por importe 119.671,23 € y para el ejercicio futuro 2026 (RC 2/2025000000093) por importe de 20.328,77€.*
- *Certificado de no deudas.*

Cuarto. - El expediente de contratación consta, además de los anteriormente relacionados, de los documentos que se detallan a continuación:

- *INFORME JURÍDICO.*
- *INFORME DE INTERVENCIÓN.*

Quinto. - La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- *Contrato ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO.*
- *Tramitación: ORDINARIA.*

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de suministro, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

II.- Su régimen jurídico, se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP, que dispone que "los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; Pág. 4 supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado".

III.- El artículo 29 de la LCSP, relativo a la duración de los contratos, regula, entre otras, las siguientes cuestiones de aplicación a la presente prórroga.

"1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.



2. *El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses. (...)*

4. *Los contratos de suministros y servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.”*

IV. - Debe señalarse que tanto la cláusula 4^a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en la Plataforma de Contratación del Sector Público), como la cláusula Tercera del Contrato prevén la posibilidad de formalización de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de un año en los términos contemplados en el artículo 29.2 LCSP.

Obra en el expediente informe emitido por el Jefe de servicio de Parques y Jardines de fecha 10 de mayo de 2024, donde se hace constar lo siguiente;

“Por la presente, y teniendo en cuenta la finalización, el próximo 22 de enero de 2025, del contrato de SUMINISTRO DE DIVERSOS MATERIALES, POR LOTES, PARA EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES –LOTE 2.- SUMINISTRO DE ÁRBOLES, ARBUSTOS Y VIVACES, del cual es adjudicataria la empresa VIVEROS ÁNGEL, S.L. (B79156212), se solicita la aprobación de la primera prórroga contractual a tenor de las siguientes consideraciones:

1. *En el Pliego de Cláusulas Administrativas que lo rige, en su artículo 4.- PLAZO DE EJECUCIÓN, dice:*

“El plazo de adjudicación del contrato será de DOS AÑOS para cada uno de los seis lotes, a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de UN AÑO”.

2. *Este contrato, cuya formalización se produjo el pasado 23 de enero de 2023, fue adjudicado por acuerdo nº 16/1138, de la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre 2022, por un presupuesto inicial, por los dos años de duración del contrato, de 280.000,00 €, de los cuales la cantidad de 231.404,96€ es un concepto de principal y la cantidad de 48.595,04€, en concepto de I.V.A., en la forma de importe máximo, para los dos años de duración del contrato.*



3. *Teniendo en cuenta la posibilidad de prórroga contractual del presente servicio de SUMINISTRO DE DIVERSOS MATERIALES, POR LOTES, PARA EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES – LOTE 2.- SUMINISTRO DE ÁRBOLES, ARBUSTOS Y VIVACES, del cual es adjudicataria la empresa VIVEROS ÁNGEL, S.L., y considerando que actualmente es necesario mantener la prestación del servicio para garantizar el adecuado estado de mantenimiento de las zonas verdes del municipio, este Servicio Técnico considera justificada la necesidad de prórroga del citado contrato, teniendo en cuenta que este Ayuntamiento carece de medios materiales para llevar a cabo por sí mismo la prestación objeto del contrato; por lo que se propone la prórroga del mismo, por un período de 12 MESES que comprendería del 23/01/2025 al 22/01/2026 inclusive.*
4. *Asimismo, damos nuestra conformidad al servicio prestado por VIVEROS ÁNGEL, S.L., en el SUMINISTRO DE DIVERSOS MATERIALES, POR LOTES, PARA EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES – LOTE 2.- SUMINISTRO DE ÁRBOLES, ARBUSTOS Y VIVACES, por lo que es de interés que siga con la prestación objeto del contrato, al menos, durante la duración de la prórroga propuesta.*
5. *Se ha solicitado escrito de conformidad de la prórroga a la adjudicataria, que se adjunta a los efectos de acreditar la aceptación de dicha empresa a la propuesta de prórroga por 12 meses.*
6. *Visto lo anterior y para atender las obligaciones económicas derivadas de la prórroga del contrato, que deberán ser imputadas a cargo de la aplicación 41-171.1-210.00, se propone el siguiente reparto de anualidades:*

2025	2026	TOTAL
119.671,23 €	20.328,77€	140.000,00 €
9 días y 10 meses (23/01/2025- 30/11/2025)	1 mes y 22 días (1/12/2025 al 22/01/2026)	12 MESES

*Importe de adjudicación del contrato para 2 años: 280.000,00€ (IVA incluido).
Importe de adjudicación del contrato para 1 año: 140.000,00€ (IVA incluido).*

Por tanto, se solicita la aprobación de la prórroga citada por importe correspondiente a 12 meses (1 AÑO), que asciende a 140.000€ (IVA incluido); siendo los importes a aprobar los indicados en el reparto de anualidades expresado para los ejercicios 2025 y 2026.”

V. El importe de la prórroga propuesta, asciende a una cuantía de 115.702 € es un concepto de principal y la cantidad de 24.297,52 €, en concepto de I.V.A., que debe soportar la Administración Municipal.



Se incluye en el expediente, escrito de solicitud de prórroga, suscrito por el Técnico de Parques y Jardines la Concejalía citada, 25 de abril de 2024.

Consta aceptación de la mercantil VIVEROS ÁNGEL, S.L. de 30 de abril de 2024 de la prórroga del contrato.

Así pues, se ha comprobado que continúan las mismas circunstancias y necesidades que motivaron la contratación; que el servicio se presta a satisfacción del Servicio y que la empresa adjudicataria ha mostrado su conformidad total con el cumplimiento de lo recogido en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y en el contrato administrativo.

VI.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la prórroga del contrato de SUMINISTRO DE DIVERSOS MATERIALES, POR LOTES, PARA EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES – LOTE2.- SUMINISTRO DE TIERRAS VEGETALES Y GRAVAS DE DECORACIÓN, Expte. Prórroga nº C/087/CON/2024-103 (Expte. C/037/CON/2022-041 (S.A.R.A)) a la mercantil VIVEROS ÁNGEL, S.L. (NIF B-79156212), por importe de 115.702 € es un concepto de principal y la cantidad de 24.297,52 €, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que debe soportar la Administración Municipal, para el plazo de ejecución de la prórroga del contrato de UN AÑO, con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución de la citada prórroga del contrato, desde el 23/01/2025 al 22/01/2026 inclusive.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 140.000 € para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente prórroga que, de acuerdo con la siguiente distribución;

Anualidad	Núm. documento RC	Aplicación presupuestaria	Importe
2025	2/202500000039	41171121000	119.671,23 €
2026	2/202500000093	41171121000	20.328,77 €

De conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 174 del Texto Refundido de las Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo



2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual, quedarán subordinadas al crédito que para dicho ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Tercero: Citar al representante de la empresa para que concurra a formalizar en documento administrativo la prorroga que se aprueba en la presente resolución.

Cuarto: Notificar el presente Acuerdo a la interesada y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

26/ 37.- PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL REAJUSTE DE ANUALIDADES PRESUPUESTARIAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA BASE DE DATOS ORACLE. EXPTE. CON/2024-243 (C/057/CON/2023-122).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº CON/2024-243
Expediente inicial C/057/CON/2023-122
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIO
Objeto: Servicios de Mantenimiento de la Base de Datos Oracle.
Interesado: CONCEJALÍA DE DIGITALIZACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS.
Procedimiento: Reajuste de las anualidades presupuestarias.

Primero: Mediante Acuerdo Núm. 19/68 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 26 de marzo de 2024, se adjudicó el contrato de MANTENIMIENTO DE LAS BASES DE DATOS ORACLE DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. (Expte.C057/CON/2023-122), a la mercantil ORACLE IBÉRICA, S.R.L. (CIF B78361482), por el importe del presupuesto base de licitación del contrato, es



decir 59.673,22 €, en el concepto de IVA para un plazo de duración de TRES AÑOS a contar desde la formalización del contrato. La ejecución del contrato no será en ningún caso antes del 30 de enero de 2024. Se prevé la posibilidad de celebración de prórroga de hasta un máximo de otros dos años, todo ello con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con la proposición presentada por el adjudicatario;

PRECIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Precio: Doscientos ochenta y cuatro mil cientos cincuenta y ocho con diecisiete euros (284.158,17 euros)

I.V.A.: Cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y tres con veintidós euros (59.673,22 euros).

Segundo: En el citado acuerdo se disponía de un gasto plurianual por importe de 343.831,39 €, que se desglosa en las siguientes anualidades:

EJERCICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	RC	IMPORTE
2024		2/2024000000649 Presupuesto Corriente	77.107,42 €
2025	17-9261-22799		114.610,46 €
2026		2/2024000000650 Presupuestos Futuros	114.610,46 €
2027			37.503,05 €

Tercero: El contrato fue formalizado entre la adjudicataria ORACLE IBÉRICA, SRL con CIF B78361482 y el Ayuntamiento de Móstoles con fecha de 23 de abril de 2024.

Cuarto: Con fecha de firma electrónica de 9 de enero de 2025, se emite informe justificativo de la necesidad de reajuste por el Responsable de Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica del Ayuntamiento de Móstoles.

“El presente informe se efectúa con el fin de proceder al reajuste de las anualidades presupuestarias vigentes según el acuerdo de adjudicación del contrato o el último acuerdo de reajuste de anualidades presupuestarias del contrato C/057/CON/2023-122 de “Servicios de Mantenimiento de la Base de Datos Oracle”.

La motivación de la solicitud del reajuste de anualidades es la siguiente:



La ejecución del contrato ha comenzado posteriormente a la fecha señalada en la adjudicación del contrato estaba previsto que comenzara en fecha 30/01/2024, pero finalmente comenzó en fecha 23/04/2024.

Las repercusiones presupuestarias del reajuste de las anualidades vienen reflejadas en el informe de repercusiones presupuestarias del reajuste del reparto de anualidades después de la adjudicación/concesión.

Una vez motivado el reajuste de anualidades presupuestarias se manifiesta que se cumplen los requisitos del art. 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, relativos al reajuste de anualidades de contratos propuesto y que:

- *Los cambios en las anualidades presupuestarias no incumplen las cláusulas del contrato.*
- *No supone una alteración del precio del contrato.*
- *Se respeta el plazo de 3 años estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el contrato.*
- *En el caso de que el contrato cuente con un programa de trabajo, se propone su revisión para adaptarlo a los nuevos importes anuales.”*

Que, a la vista del contenido del informe emitido por el Responsable de Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, Asimismo, del Ayuntamiento de Móstoles, se remite expediente que contiene informe de reajuste del reparto de anualidades de la Dirección General de Presupuesto para este contrato con el visto bueno del Director General de Presupuestos y Contabilidad, con fecha firma electrónica fecha 4 de marzo de 2024, y cuyo resumen es el siguiente;

Licación Pres. 1	Código	Denominación	Efecto en los créditos (EUROS)	
Proyec. de Gasto	Código	Denominación	Disminución de crédito	Aumento de crédito
Anualidad	Importes antes del reajuste (Poner los importes de la tabla del punto 2.1. "Reparto vigente de anualidades presupuestarias del gasto comprometido antes de este reajuste").	Importes tras el reajuste (Poner los importes de la fila "TOTAL TRAS REAJUSTE" de la tabla del punto 2.2. "Reajuste del reparto de anualidades presupuestarias del gasto comprometido tras este reajuste").		
2022				
2023				
2024	77.107,42 €	57.305,23 €	19.802,19 €	
2025	114.610,46 €	114.610,46 €		
2026	114.610,46 €	114.610,46 €		



2027	37.503,05 €	57.305,24 €		19.802,19 €
2028				
TOTALES	343.831,39 €	343.831,39 €	19.802,19 €	19.802,19 €

Así mismo, obra en el expediente comunicación emitida y recibida por correo electrónico de confirmación emitido por la mercantil adjudicataria ORACLE IBÉRICA SRL.

Quinto: Que por la intervención General Municipal se extiende Diligencia de conformidad al reajuste de anualidades detallado con el informe al que alude el fundamento anterior.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera. - El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de Servicios, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 25.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segunda. - Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera. - En cuanto al régimen jurídico aplicable al reajuste de la anualidad: El artículo 96 del RGLCAP, bajo el epígrafe de "Reajuste de anualidades" establece en su punto 1 lo siguiente:

"Cuando por retraso del comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el PCAP integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que en su caso procedan."

Por su parte el punto 2, del mismo precepto reglamentario, viene a determinar que:

"Para efectuar el reajuste de las anualidades será necesaria la conformidad del contratista, salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del mismo y el informe de Intervención."

Cuarta - Obra en el expediente Informe por el Responsable de Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica del Ayuntamiento de Móstoles que expone causa motivada



del reajuste, cuyo fundamento una vez expuestas dichas cantidades y motivadas las causas de asignación es el siguiente:

- “Los cambios en las anualidades presupuestarias no incumplen las cláusulas del contrato.
- No supone una alteración del precio del contrato.
- Se respeta el plazo de 3 años estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el contrato.
- En el caso de que el contrato cuente con un programa de trabajo, se propone su revisión para adaptarlo a los nuevos importes anuales.”

En donde se justifica por sí solo, la necesidad de llevar a cabo el reajuste de anualidades propuesto por el Servicio, toda vez que se ha comprobado que el mismo enmarca dentro causas probables señaladas en el artículo 96.1 del RGLCAP y que se ha recabado la conformidad del contratista con las nuevas anualidades como señala el artículo 96.2 del citado Reglamento.

Quinta. - El órgano competente para aprobar el reajuste es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

Primero. - Reajustar las anualidades presupuestarias aprobadas en el expediente de contratación denominado el contrato SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA BASE DE DATOS ORACLE. (C/057/CON/2023-122), a la mercantil ORACLE IBÉRICA, S.R.L. (CIF B78361482), adaptándolo a su ejecución real, quedando las anualidades del contrato como sigue a continuación:

ANUALIDADES	APLIC. PRESUPUESTARIA	IMPORTE CON IVA
2024	17-9261-22799	57.305,23 €
2025	17-9261-22799	114.610,46 €
2026	17-9261-22799	114.610,46 €
2027	17-9261-22799	57.305,24 €
TOTAL		343.831,39 €

Segundo. - Dar traslado al Dirección General de Presupuestos y contabilidad para realizar los ajustes contables que correspondan.



Tercero. - *Publicar el acuerdo de reajuste y todos los que fueran pertinentes en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.*"

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DIGITALIZACIÓN, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ARCHIVO

27/ 38.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD (INCIBE) PARA CAPACITACIÓN EN CIBERSEGURIDAD Y USO SEGURO Y RESPONSABLE DE INTERNET EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.
EXpte. SP/009/DG/2024/001.

Vista la propuesta de resolución formulada por Responsable de Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica y elevada por la Concejala Delegada de Digitalización, Nuevas Tecnologías y Archivo, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº SP-009/DG/2024/001
Asunto: Propuesta de Aprobación del CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD (INCIBE) PARA CAPACITACIÓN EN CIBERSEGURIDAD Y USO SEGURO Y RESPONSABLE DE INTERNET EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.
Interesados: S.M.E. INSTITUTO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD (INCIBE) S.P.
Procedimiento: Aprobación de Convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas.
Fecha de iniciación: 10 de enero de 2025.

Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Móstoles, a través de la Concejalía de Digitalización, Nuevas Tecnologías y Archivo referente a la aprobación de la Junta de Gobierno Local de la adhesión al Convenio de colaboración entre el



*Ayuntamiento de Móstoles y el Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE) para capacitación en ciberseguridad y uso seguro y responsable de internet en el municipio de Móstoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Que la S.M.E. Instituto Nacional de Ciberseguridad de España M.P., S.A. (INCIBE), sociedad dependiente del Ministerio para la Transformación Digital y Función Pública a través de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, es la entidad de referencia para el desarrollo de la ciberseguridad y de la confianza digital de los ciudadanos, la red académica y de investigación española (RedIRIS) y las empresas, especialmente para sectores estratégicos.

Segundo.- Que teniendo conocimiento este Ayuntamiento de la creación por dicha institución de un proyecto de “STAND ITINERANTE” para la capacitación en ciberseguridad y uso seguro y responsable de internet, y que dichas actividades lúdico-formativas en el contexto de la ciberseguridad pueden ser prestadas a los ciudadanos y empresas del municipio de Móstoles en el ámbito de la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tercero.- Que con fecha 10 de enero de 2025 se ha emitido Informe Técnico favorable a la aprobación de los presentes Convenios.

Cuarto.- Que con fecha 17 de enero de 2025 se ha emitido Informe Jurídico número 2/2025 por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, según el cual no existe inconveniente jurídico para la adhesión al presente Convenios, no existiendo contenido económico.

Quinto.- Que a la vista de la Cláusula Tercera. Financiación. del Convenio que establece que “El presente Convenio no contempla aportación económica en metálico o en especie por ninguna de las partes”, se desprende que el mismo no tiene contenido económico no requiriéndose Informe de la Intervención municipal.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá promover todo tipo de actividades y prestar aquellos servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos, como así recoge el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de forma específica en el apartado 2 letra ñ) del mismo artículo que establece como competencias propias del municipio la “Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones”

Segundo.- El artículo 57 establece la posibilidad de cooperación con otras administraciones para la prestación de servicios locales y otros asuntos de interés común, esta cooperación se instrumentará normalmente mediante la suscripción de convenios de colaboración.



Tercero.- Que el convenio de colaboración se someterá al régimen jurídico del Texto Refundido de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles (Texto Aprobado por Acuerdo 2/32, de enero de 2017 de la Junta de Gobierno Local).

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Texto Refundido de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles (Texto Aprobado por Acuerdo 2/32, de enero de 2017 de la Junta de Gobierno Local):

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y el Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE) para capacitación en ciberseguridad y uso seguro y responsable de internet en el municipio de Móstoles.

Segundo.- Facultar a la Concejal de Digitalización, Nuevas Tecnologías y Archivo para la firma del Convenio.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

EDUCACIÓN Y FESTEJOS

28/ 39.- PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDAS A LAS ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS (A.M.P.A.S.) DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA (C.E.I.P.) DE MÓSTOLES, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES. EXPTE. SP017/ED/2024/06 GRUPO S. SERVICIOS.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Educación y elevada por la Concejala Delegada de Educación y Festejos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expte.: SP017/ED/2024/06 Grupo S. SERVICIOS
Asunto: Aprobación de las Bases Reguladoras (BBRR) para la concesión de subvenciones por concurrencia competitiva dirigidas a las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (A.M.P.A.S.) de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria (C.E.I.P.) de Móstoles, para la realización del Programa Actividades Extraescolares.
Interesados: - Ayuntamiento de Móstoles. Concejalía de Educación y Festejos
- Asociaciones de Madres y Padres de alumnos (A.M.P.A.S.) de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria (C.E.I.P.) de Móstoles.
Procedimiento: Aprobación por Junta de Gobierno Local
Fecha de iniciación: 16/09/2024

*Examinado el procedimiento iniciado por la Providencia de la concejal delegada de Educación y Festejos, referente a la aprobación de las Bases Reguladoras (BBRR) para la concesión de subvenciones por concurrencia competitiva dirigidas a las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (A.M.P.A.S.) de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria (C.E.I.P.) de Móstoles, para la realización del Programa Actividades Extraescolares, se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- La Concejalía de Educación y Festejos propone la aprobación de las Bases Reguladoras (BBRR) objeto de este expediente, con la finalidad de promover en futuras convocatorias la concesión a través de concurrencia competitiva, de subvenciones y ayudas a las Asociaciones de Madres y Padres de alumnos (A.M.P.A.S.) de los colegios públicos, a fin de que puedan gestionar la financiación del desarrollo de Actividades Extraescolares dentro de sus centros educativos, optimizando para ello el uso de las instalaciones de los colegios públicos de Móstoles.

Segundo.- Este Programa, no sólo resulta beneficiosa para la formación integral del alumnado, sino que además es un recurso municipal esencial y necesario para la conciliación familiar de la ciudadanía, especialmente cuando situaciones económicas, sociales y culturales pudieran afectar a familias del municipio y especialmente a las más vulnerables.

Tercero.- Visto informes emitidos por el Departamento de Asesoría Jurídica y por el Departamento de Intervención, respectivamente.

Cuarto.- Vista la Legislación aplicable que figura en el informe de la Asesoría Jurídica.



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar las Bases Reguladoras (BBRR) objeto de este expediente, que regirán las futuras convocatorias de subvenciones dirigidas en exclusividad a las Asociaciones de Madres y Padres de alumnos (A.M.P.A.S.) de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria (C.E.I.P.) de Móstoles, para la realización del Programa de Actividades Extraescolares en las instalaciones de esos centros educativos.

Segundo.- Publicar las Bases Reguladoras (BBRR) objeto de este expediente en:

- La Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)
- En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM), a través de extracto de esta resolución, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- En el tablón de anuncios del Área de Educación de la web municipal del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expedien los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 28 de enero de 2025, yo la Concejala-Secretaria, Dª. Raquel Guerrero Vélez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a cuatro de marzo de dos mil veinticinco.